



Asamblea

Distr. general
31 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Kingston, Jamaica

24 de mayo a 4 de junio de 2004

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1-5 | 3 |
| II. Composición de la Autoridad | 6-9 | 4 |
| III. Establecimiento de los principales órganos de la Autoridad | 10-53 | 5 |
| A. La Asamblea | 10-14 | 5 |
| B. El Consejo | 15-22 | 7 |
| C. El Comité de Finanzas | 23-28 | 10 |
| D. La Comisión Jurídica y Técnica | 29-35 | 11 |
| E. El Secretario General | 36-38 | 14 |
| F. La secretaría | 39-53 | 14 |
| IV. Presupuesto y finanzas | 54-58 | 19 |
| A. Presupuesto | 54-55 | 19 |
| B. Contribuciones al presupuesto | 56-58 | 20 |
| V. Relaciones con el país anfitrión | 59-64 | 21 |
| A. Acuerdo relativo a la sede | 60-61 | 21 |
| B. Acuerdo complementario | 62-64 | 22 |
| VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos | 65-68 | 22 |



| | | | |
|-------|---|---------|----|
| VII. | Misiones permanentes ante la Autoridad | 69 | 24 |
| VIII. | Bandera y emblema | 70-72 | 24 |
| IX. | Relaciones con las Naciones Unidas y otros órganos | 73-80 | 24 |
| | A. Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas | 74-77 | 25 |
| | B. Relaciones con otras organizaciones internacionales | 78-80 | 25 |
| X. | Labor sustantiva de la Autoridad | 81-97 | 26 |
| | A. Aprobación de planes de trabajo para exploración | 85-87 | 28 |
| | B. Cumplimiento de las obligaciones pendientes en virtud de la resolución II | 88-91 | 29 |
| | C. Aprobación del Reglamento sobre la Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos | 92-96 | 30 |
| | D. Expedición de contratos de exploración | 97 | 31 |
| XI. | Biblioteca, publicaciones y sitio en la Web | 98-103 | 32 |
| XII. | Programa de trabajo sustantivo de la Autoridad, 2005-2007 | 104-141 | 33 |
| | A. Funciones de supervisión con respecto a los contratos vigentes | 107-110 | 34 |
| | B. Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto | 111-113 | 36 |
| | C. Evaluación en curso de datos disponibles sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos | 114-121 | 37 |
| | D. Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona | 122-136 | 40 |
| | E. Información y datos | 137-141 | 46 |
| XIII. | Conclusión | 142-144 | 48 |

I. Introducción

1. Este informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante “la Convención”). Además de la habitual reseña de la labor realizada por la Autoridad en los últimos 12 meses, el informe contiene una visión general más detallada de los logros principales de la Autoridad desde su creación.

2. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comenzó a existir oficialmente con la entrada en vigor de la Convención, el 16 de noviembre de 1994, pero su establecimiento fue el resultado de prolongadas y difíciles negociaciones que se remontan a finales del decenio de 1960. El descontento con el régimen de la explotación minera de los fondos marinos al que se refiere la Parte XI de la Convención¹ fue la razón fundamental que, en 1982, esgrimieron los Estados Unidos de América y otros Estados industrializados fundamentales, para rechazar la Convención. Sólo en 1994, con la aprobación el 28 de julio por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, “el Acuerdo”)², se pudieron resolver las diferencias pendientes respecto a esa Parte mediante la introducción de notables mejoras en el régimen que figuraba en ella. La aprobación del Acuerdo vino después de amplias consultas iniciadas en 1990, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, y continuadas por su sucesor, Boutros Boutros-Ghali, una vez que quedó patente que, habida cuenta de los importantes cambios ideológicos, políticos y económicos que se habían producido en todo el mundo desde la aprobación de la Convención, era oportuno volver a examinar las controvertidas disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos.

3. La Autoridad ha de funcionar conforme al régimen para la explotación minera de los fondos marinos establecido en la Parte XI de la Convención y en el Acuerdo. Sin embargo, cuando celebró su período de sesiones inaugural en Kingston (Jamaica), del 16 al 18 de noviembre de 1994, no estaba en absoluto claro cómo se iban a aplicar en la práctica las complejas disposiciones de la Convención y el Acuerdo ni cómo desempeñaría sus funciones sustantivas la Autoridad, especialmente teniendo en cuenta el largo aplazamiento de la explotación minera de los fondos marinos y las inciertas perspectivas de que en el futuro inmediato se produjera algún tipo de explotación minera comercial. Así pues, la Autoridad consagró los primeros años de su existencia a adoptar las decisiones organizativas necesarias para funcionar adecuadamente como organización internacional autónoma, incluida la elección de sus diferentes órganos y organismos, la aprobación del reglamento de éstos y de los reglamentos y normas referentes a la financiación y el personal, y la celebración de un acuerdo relativo a la sede. Ya ha concluido la fase de organización de las labores de la Autoridad y ésta ha entrado en una nueva fase, más sustantiva, de su existencia. En los últimos años, su labor se ha centrado en tareas de naturaleza cada vez más técnica. Por ello en esta etapa, 10 años después de la creación de la Autoridad, es conveniente que la Asamblea examine los progresos realizados hasta la fecha por la Autoridad en el desempeño de las funciones y cometidos descritos en la Convención y el Acuerdo y que determine la futura dirección de su programa de trabajo.

4. Las secciones III a IX del presente informe se ocupan fundamentalmente de cuestiones organización, entre ellas una reseña del establecimiento de los principales

órganos de la Autoridad, mientras que en las secciones X y XI figura un resumen de los logros sustantivos más importantes de la Autoridad. En la sección XII se facilita información detallada sobre el proyecto de programa de trabajo de la Autoridad, de tres años de duración. Los recursos humanos y financieros necesarios para llevarlo a cabo se reflejan en las propuestas para revisar la estructura de la Secretaría que figuran en la sección III.F y en el proyecto de presupuesto administrativo para el período 2005-2006 (ISBA/10/A/4-ISBA 10/C/6). En la sección III se recogen algunas observaciones finales.

5. Se puede señalar igualmente que, en virtud del artículo 154 de la Convención, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de ésta, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos deberá proceder a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención haya funcionado en la práctica. A la luz de ese examen, la Asamblea podrá adoptar medidas que permitan mejorar el funcionamiento del régimen o recomendar que otros órganos las adopten. El último de estos exámenes tuvo lugar en 2000, durante el sexto período de sesiones. En aquel momento, la Asamblea se mostró de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que, dada la brevísima experiencia que había tenido la Autoridad en la aplicación del régimen, resultaba prematuro formular ninguna recomendación a la Asamblea sobre medidas que permitiesen mejorar el funcionamiento del régimen. El próximo examen está previsto para noviembre de 2004 (y por tanto la Autoridad podrá considerarlo en su 11° período de sesiones, en 2005). Así pues el presente informe puede constituir un material de antecedentes útil para ese examen.

II. Composición de la Autoridad

6. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son *ipso facto* miembros de la Autoridad. Al 29 de febrero de 2004, 144 Estados y la Comunidad Europea eran partes en la Convención y, por tanto, miembros de la Autoridad.

7. En el artículo 4 del Acuerdo se estipula que ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención. A la inversa, el Acuerdo prevé igualmente que todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella tras la adopción del Acuerdo, constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Una característica importante del Acuerdo era su aplicación provisional. Esto se hizo no sólo para facilitar la aceptación universal de la Convención, sino también para fomentar la participación universal en la Autoridad al permitir ser miembro de ella con carácter provisional hasta que se hayan concluido las formalidades necesarias previas a la ratificación de la Convención o a la adhesión a ella. En el artículo 7 del Acuerdo, se estipulaba que si el 16 de noviembre de 1994 (fecha de entrada en vigor de la Convención) el Acuerdo no había entrado en vigor, sería aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor, con determinadas excepciones. Esta era una disposición importante concebida para evitar la posibilidad de una dualidad de regímenes a la entrada en vigor de la Convención.

8. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 6³, el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996. En la misma fecha, conforme al párrafo 3 del artículo 7, terminó su

aplicación provisional. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los Estados y las entidades que lo hubiesen estado aplicando provisionalmente y para los cuales el Acuerdo no estuviese en vigor, podían seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta que el Acuerdo entrase en vigor con respecto a ellos, enviando una notificación por escrito a tal efecto al depositario antes del 16 de noviembre de 1996 y solicitando al Consejo de la Autoridad una prórroga de su condición de miembros provisionales después del 16 de noviembre de 1996. En virtud del apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el Consejo podía prorrogar dicha participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciorase de que el Estado o la entidad interesados habían estado intentando de buena fe llegar a ser partes en el Acuerdo y en la Convención. La posibilidad de ser miembros provisionales se terminó para todos los Estados el 16 de noviembre de 1998⁴.

9. El Secretario General ha señalado sistemáticamente en sus informes anuales que sigue quedando un pequeño grupo de Estados que todavía no han entrado a formar parte del Acuerdo pese a que antes de la adopción de éste habían consentido en obligarse en virtud de la Convención. A 29 de febrero de 2004, quedaban 28 de esos Estados: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán, Uruguay, Viet Nam y Yemen. Aunque se ha mejorado mucho desde 1997, año en que había 38 Estados en esa situación, es de esperar que todos los Estados Partes en la Convención puedan adoptar las medidas procesales necesarias para llegar a ser parte en el Acuerdo lo antes posible. Desde 1998 el Secretario General ha instaurado la práctica de escribir anualmente a todos esos Estados, instándoles a que consideren la posibilidad de entrar a ser parte en el Acuerdo.

III. Establecimiento de los principales órganos de la Autoridad

A. La Asamblea

10. Con arreglo a lo dispuesto en la Convención, la Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Autoridad y, en virtud del artículo 160, será considerada el órgano supremo de ésta, ante el cual responderán los demás órganos. La primera reunión de la Asamblea, que fue en gran medida de carácter ceremonial tuvo lugar el 16 de noviembre de 1994 en Kingston y estuvo presidida por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica. La segunda parte del primer período de sesiones de la Autoridad tuvo lugar en Kingston en febrero de 1995. El 27 de febrero de 1995, la Asamblea eligió por aclamación a su primer Presidente, el Embajador Hasjim Djalal (Indonesia)⁵. Siguiendo la práctica que se había adoptado durante la existencia de la Comisión Preparatoria⁶ se eligieron 4 vicepresidentes, asegurándose de que la Mesa estuviera integrada por un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales⁷. El Embajador Djalal siguió actuando como Presidente interino de la Asamblea durante el segundo período de sesiones en 1996, pero desde 1997 se ha establecido la práctica de la rotación por grupos regionales. Nunca ha habido varios candidatos en las elecciones al cargo de Presidente.

1. Reglamento de la Asamblea

11. De acuerdo a su mandato, la Comisión Preparatoria redactó un proyecto de reglamento para que lo examinase la Asamblea⁸. Sin embargo, habida cuenta de la adopción del Acuerdo, la Secretaría de las Naciones Unidas propuso algunas revisiones al proyecto a fin de tener en cuenta las disposiciones de aquel⁹. Durante la segunda parte de su primer período de sesiones, en marzo de 1995, la Asamblea constituyó un grupo de trabajo para revisar el proyecto de reglamento formado por 10 miembros (dos de cada grupo regional): Egipto, Brasil, Alemania, Indonesia, Jamaica, Polonia, República de Corea, Federación de Rusia, Senegal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los Estados Unidos de América fueron invitados a participar en las labores del grupo como observadores. Wael Aboulmagd (Egipto) fue elegido Presidente del grupo de trabajo. El proyecto revisado del reglamento se presentó a la Asamblea en la 14ª reunión que celebró, el 16 de marzo de 1995. Tras un debate, en el curso del cual Nueva Zelandia presentó una propuesta para introducir determinadas modificaciones, la Asamblea aprobó su reglamento en la 15ª sesión plenaria, celebrada el 17 de marzo de 1995¹⁰.

2. Quórum

12. Desde 1996, la Asamblea se ha reunido anualmente. El primer período de sesiones (1994 a 1995) se celebró en tres partes, el segundo (1996) y el tercero (1997) en dos partes, y el cuarto (1998) en tres partes. En el quinto período de sesiones (1999), la Asamblea celebró únicamente una sesión de dos semanas de duración. El sexto período de sesiones (2000) se celebró de nuevo en dos partes, cada una de ellas de dos semanas de duración, dada la necesidad de que el Consejo examinase y aprobase el reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos. Los períodos de sesiones séptimo (2001), octavo (2002) y noveno (2003) se han celebrado todos en una parte de dos semanas de duración.

13. La principal dificultad con que se ha encontrado la Asamblea ha sido lograr una amplia participación en sus labores. En el párrafo 5 del artículo 159 de la Convención se prevé que la mayoría de los miembros de la Autoridad constituirá quórum. Esta disposición se repite en el reglamento de la Asamblea. Desde 1998, ha quedado claro que hay muchas dificultades para alcanzar en Kingston el quórum de Estados miembros exigido para las sesiones de la Asamblea, lo cual afecta negativamente a su capacidad para adoptar decisiones. Estas dificultades quedaron demostradas durante la tercera parte del cuarto período de sesiones, cuando se hizo necesario celebrar una sesión de la Asamblea de dos días de duración en Nueva York simplemente con el fin de aprobar el presupuesto de la Autoridad, ya que no había sido posible hacerlo en Kingston, en la segunda parte del período de sesiones, por falta de quórum. En el octavo período de sesiones (2002), durante el debate sobre el informe anual del Secretario General, se señaló a la atención de la Asamblea esta dificultad. Se hizo notar que entre 1997 y 1999 la Asamblea había necesitado reunirse, de hecho, sólo 6 de los 30 días previstos para las sesiones. La mayor parte del trabajo de la Autoridad lo llevan a cabo el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. Las decisiones y recomendaciones de esos órganos se remiten luego a la Asamblea para que las examine y apruebe. En esas circunstancias, se propuso que, teniendo en cuenta que la organización interna de la Autoridad ya se había completado en gran medida y que ésta había pasado a una estructura presupuestaria que exigía que la Asamblea aprobara un presupuesto sólo una vez cada dos años, podría ser conveniente estudiar la posibilidad de que la Asamblea se reuniese sólo

una vez cada dos años, con la esperanza de que esto animase a más Estados a participar en las sesiones. La Asamblea adoptaría en ese momento un presupuesto y un programa de trabajo, celebraría las elecciones necesarias para cubrir los puestos del Consejo y despacharía los demás asuntos que fuesen necesarios. El Consejo y la Comisión Jurídica y Técnica continuarían reuniéndose anualmente. Si bien la Asamblea reconoció que la falta de quórum en sus sesiones en Kingston era un problema importante que había que resolver, no estaba preparada en ese momento para pasar a un ciclo de sesiones bienales. No obstante, se pidió al Secretario General que organizase los futuros períodos de sesiones de la Autoridad del modo más eficiente posible, conforme al programa de trabajo de cada uno de ellos y teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad y los vínculos orgánicos existentes entre los diferentes órganos de la Autoridad¹¹.

14. De acuerdo con esa petición, el calendario de sesiones del noveno período de sesiones (2003) se organizó de modo que la Asamblea se reuniese sólo cuatro días en un período de siete. De igual modo, el calendario para el décimo período de sesiones se ha organizado de modo que la Asamblea se reúna en un período de siete días (aparte del período extraordinario de sesiones de dos días de duración que se celebrará los días 25 y 26 de mayo de 2004). A pesar de esas medidas, en 2003 no se notó ningún aumento significativo en el número de asistentes. El quórum exigido para la Asamblea es de la mitad de los miembros de la Autoridad. A medida que sigue aumentando el número de Estados Partes en la Convención, también aumenta el número exigido para el quórum. Dado que muchos Estados Partes tienen escaso interés directo, o incluso indirecto, en la fase exploratoria de la explotación minera de los fondos marinos, es inevitable que la Asamblea continúe teniendo dificultades a la hora de lograr el quórum necesario para adoptar decisiones importantes en cuestiones como el presupuesto, la escala de cuotas y las elecciones a órganos subsidiarios. Esta situación sigue preocupando enormemente a la Autoridad y es preciso resolverla.

B. El Consejo

15. El Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad. Está facultado para establecer, de conformidad con la Convención y el Acuerdo y con la política general establecida por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia. Además, tiene una serie de competencias y funciones específicas que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 162 de la Convención.

16. De acuerdo con el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, el Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea en el orden siguiente:

“a) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona, a condición de que entre esos cuatro miembros se incluya a un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía más importante de esa región en términos de producto interno bruto, y al Estado que, a la fecha de la entrada en vigor de la

Convención, tenga la economía más importante en términos de producto interno bruto, si esos Estados desean estar representados en este grupo;

b) Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en la Zona;

c) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía;

d) Seis miembros escogidos entre los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados;

e) Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de este apartado. A tal efecto se considerarán regiones geográficas África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados, y Europa oriental.”

17. El procedimiento para designar y elegir a los 36 miembros del Consejo previsto en la Convención y el Acuerdo es el siguiente¹². En primer lugar, la Asamblea ha de establecer listas de países que cumplan los criterios para ser miembros de cada uno de los cuatro grupos que se especifican en los apartados a) a d) del párrafo 15. En segundo lugar, cada uno de los cuatro grupos designa miembros que lo representen en el Consejo. En tercer lugar, la Asamblea elige a los miembros del Consejo en el orden siguiente: los 4 designados por el Grupo A, los 4 designados por el Grupo B, los 4 designados por el Grupo C, los 6 designados por el Grupo D y por último, 18 elegidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad.

1. Elección del primer Consejo

18. Tras la aprobación de su reglamento, una de las primeras tareas de la Asamblea fue elegir el primer Consejo de la Autoridad. Esta tarea resultó larga y compleja, y la aplicación de las disposiciones de la Convención y el Acuerdo originó varias dificultades prácticas, entre ellas la cuestión de cómo determinar qué Estados cumplieran los criterios para formar parte de los Grupos A a D, el procedimiento para que cada Grupo designase el número necesario de candidatos, la aplicación del principio de rotación dentro de cada Grupo, la selección de los miembros de cada Grupo que habían de ser elegidos para un período de dos años, y la aplicación del principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de la totalidad de los puestos del Consejo. Habida cuenta de la complejidad que entrañaba la determinación de los criterios para formar parte de los diferentes grupos, la Secretaría, a solicitud de algunas delegaciones, había preparado una lista indicativa oficiosa de Estados que

cumplirían los criterios para integrar cada grupo¹³. Se acordó que ese documento se consideraría solamente una guía indicativa que no establecía criterios definitivos, y que se entendería sin perjuicio del derecho de los Estados a proponer o seguir otros criterios. Tras siete semanas de consultas officiosas en reuniones de la Autoridad y de consultas entre períodos de sesiones en Nueva York¹⁴, el 21 de marzo de 1996 se eligió el primer Consejo de la Autoridad¹⁵. El acuerdo sobre la composición del primer Consejo quedó sujeto a un complejo sistema de rotación y puestos compartidos y se basó también en una serie de acuerdos alcanzados en el seno de los grupos regionales y los grupos de intereses. Estos acuerdos figuran en la declaración del Presidente de la Asamblea sobre la labor realizada por ésta durante la primera parte del segundo período de sesiones y los anexos que la acompañan¹⁶.

19. El Consejo se reunió por primera vez durante la segunda parte del segundo período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1996. El Embajador Djalal (Indonesia), Presidente interino de la Asamblea, desempeñó las funciones de Presidente interino del Consejo hasta la elección del primer Presidente de éste. El 15 de agosto de 1996, tras la celebración de consultas entre los grupos regionales y en el seno de cada uno de ellos, Lennox Ballah (Trinidad y Tabago) fue elegido primer Presidente del Consejo. Al igual que en el caso de la Asamblea, desde 1997 se ha establecido la práctica de la rotación entre grupos regionales para la presidencia del Consejo y en ningún caso ha habido varios candidatos en las elecciones al cargo de Presidente.

20. Durante la segunda parte del segundo período de sesiones el Consejo también pudo aprobar rápidamente su reglamento tras examinar un proyecto elaborado por un grupo de trabajo presidido por Mohamed Mouldi Marsit (Túnez).

2. Mandato de los miembros del Consejo

21. De acuerdo con lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, el mandato de la mitad de los miembros del primer Consejo expiraba al cabo de dos años. En consecuencia, en la primera parte del cuarto período de sesiones, en marzo de 1998, tuvo lugar la elección de la mitad de los miembros del Consejo. Aunque el acuerdo de marzo de 1996 determinaba efectivamente, en la mayoría de los casos, qué miembros del Consejo tendrían un mandato de dos años, fueron necesarias nuevas consultas officiosas para alcanzar un acuerdo sobre la composición del Consejo¹⁷. Además, el Secretario General propuso que, a fin de armonizar el mandato de los miembros del Consejo con el año civil, el mandato de los elegidos en marzo de 1998 comenzase el 1° de enero de 1999 y continuase durante cuatro años civiles hasta el 31 de diciembre de 2002. La Asamblea adoptó una decisión a tal efecto el 25 de marzo de 1998¹⁸. Al mismo tiempo, la Asamblea también decidió que el mandato de los miembros del Consejo elegidos en 1996 para un período de dos años finalizase el 31 de diciembre de 1998.

3. Elecciones posteriores

22. Desde 1998, las elecciones para la mitad de los miembros del Consejo se han celebrado cada dos años. Las elecciones de 2000 y 2002 no fueron disputadas. A fin de facilitar a la Asamblea el establecimiento de listas de Estados que cumplirían los criterios para formar parte de los diferentes grupos del Consejo se ha desarrollado la práctica de que la Secretaría prepare un documento officioso con listas indicativas de los Estados miembros de la Autoridad que cumplirían los criterios para integrar los diferentes grupos, contrastadas con información estadística de acceso público, como

la que puede obtener la División de Estadística de las Naciones Unidas, pero entendiéndose siempre que, como en 1996, esas listas han de considerarse sólo como una guía indicativa.

C. El Comité de Finanzas

23. El Comité de Finanzas se establece en la sección 9 del anexo del Acuerdo. En el párrafo 3 de esa sección se estipula lo siguiente:

“Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos por la Asamblea y se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales. Cada grupo de Estados a que se refieren los apartados a), b), c), y d) del párrafo 15 de la sección 3 de este anexo estará representado en el Comité por un miembro por lo menos. Hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes, al margen de las cuotas, para sufragar sus gastos administrativos, se incluirá entre los miembros del Comité a los cinco mayores contribuyentes financieros al presupuesto administrativo de la Autoridad. De allí en adelante, la elección de un miembro de cada grupo se hará sobre la base de los candidatos propuestos por los miembros del grupo respectivo, sin perjuicio de la posibilidad de que se elija a otros miembros de cada grupo.”

24. Si bien no fue tan polémica como la elección del primer Consejo, la cuestión de la elección de los primeros miembros del Comité de Finanzas ocupó casi toda la segunda parte del segundo período de sesiones de la Autoridad en agosto de 1996. En ese momento, los cinco mayores contribuyentes al presupuesto administrativo de la Autoridad eran Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A fin de llegar a un acuerdo sobre el equilibrio de la representación regional en el Comité de Finanzas, fue necesario convenir en que el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe cedería uno de sus puestos en el Comité de Finanzas al terminar los primeros dos años al Grupo de Estados de Asia. El Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados cedería uno de sus puestos al terminar los primeros dos años y medio al Grupo de Estados de Europa Oriental¹⁹. También se acordó que el mandato de cinco años de los miembros del Comité de Finanzas empezaría a contarse a partir del 1º de enero de 1997. Se dijo que el acuerdo para la composición del Comité de Finanzas “no prejuzgaba en absoluto la composición general de ese Comité en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales”²⁰.

25. El mandato de cinco años de los miembros del Comité de Finanzas expiró el 31 de diciembre de 2001. Hubo elecciones en el séptimo período de sesiones de la Autoridad (2001). En contraste con la situación de 1996, la segunda elección de los miembros del Comité de Finanzas no fue disputada. Se recibieron 15 candidaturas y los candidatos fueron elegidos por aclamación el 10 de julio de 2001 para un mandato de cinco años a partir del 1º de enero de 2002. También esta vez se dijo que la elección “no prejuzgaba en absoluto la composición general de ese Comité en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales”²⁰.

26. Entre las importantes labores que ha llevado a cabo el Comité de Finanzas se encuentra la aprobación de su reglamento y la preparación de un proyecto de reglamento financiero de la Autoridad. Si bien la Comisión Preparatoria había redactado un proyecto de reglamento del Comité de Finanzas²¹, era anterior al Acuerdo

de 1994 y por ello necesitaba una revisión en profundidad. Tras la elección del primer Comité de Finanzas en 1996, la Secretaría preparó un proyecto revisado²², que fue a su vez examinado y revisado progresivamente por el Comité de Finanzas en sesiones celebradas durante los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Autoridad, y que el Comité aprobó finalmente el 20 de agosto de 1999.

27. Mientras se aprobaba su propio Reglamento Financiero, ajustado al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la Autoridad aplicó *mutatis mutandis* este último. El Comité de Finanzas examinó y revisó el proyecto de reglamento financiero en la continuación del tercer período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1997, y de nuevo en la primera parte del cuarto período de sesiones, en marzo de 1998. El Comité de Finanzas concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento financiero de la Autoridad en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1998. El proyecto propuesto por el Comité de Finanzas²³ fue considerado por el Consejo el 27 de agosto de 1998, pero, por falta de tiempo, se pospuso el examen detallado hasta el quinto período de sesiones, en 1999. Tras examinarlo detenidamente, el Consejo decidió, el 27 de agosto de 1999, aprobar el proyecto de reglamento financiero de la Autoridad y aplicarlo provisionalmente hasta que lo aprobara la Asamblea²⁴. La Asamblea aprobó el Reglamento Financiero de la Autoridad en su 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000²⁵.

28. Desde su establecimiento, el Comité de Finanzas ha examinado el presupuesto de la Autoridad y la escala de cuotas del presupuesto, y los ha presentado al Consejo y la Asamblea con su recomendación. En todas las ocasiones el Comité ha logrado realizar su labor por consenso (véase también la sección VI *infra*). El Comité examinó asimismo los informes de auditoría de las finanzas de la Autoridad, informó sobre ellos al Consejo y a la Asamblea y formuló recomendaciones sobre el nombramiento de auditores.

D. La Comisión Jurídica y Técnica

29. La Comisión Jurídica y Técnica se establece en el artículo 163 de la Convención, cuyo párrafo 2 dispone que la Comisión estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados Partes. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia²⁶. El Consejo eligió a los primeros miembros de la Comisión en agosto de 1996, tras la elección del primer Presidente del Consejo. Hubo 22 candidatos. Habida cuenta de las dificultades que habían surgido al elegir el Consejo y el Comité de Finanzas, el Presidente del Consejo decidió, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, aumentar el número de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de 15 a 22 y elegir a los 22 candidatos presentados por aclamación. Así se hizo, sin perjuicio de futuras elecciones que se celebrasen en la Comisión²⁷.

30. En julio de 2001 se celebró una segunda elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, a la que se presentaron 24 candidatos. Tras consultar con los grupos regionales y los grupos de interés, el Consejo decidió nuevamente, en aplicación del párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, aumentar a 24 los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y elegir a todos los candidatos por aclamación, sin perjuicio de las futuras elecciones que se celebrasen y las posibles reclamaciones de

los grupos regionales y grupos de interés²⁸. No obstante, varios miembros del Consejo expresaron su preocupación por el desequilibrio que podía haber en la representación regional de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Algunos miembros entendieron que no se había respetado el requisito de una representación geográfica equitativa y de representación de los grupos de especial interés. Ante estas inquietudes, el Consejo decidió que, en las elecciones que se celebrarán en el futuro a la Comisión Jurídica y Técnica, a fin de que los miembros del Consejo tuvieran tiempo suficiente para examinar las candidaturas, éstas, junto con los currículum vitae de los candidatos se presentarían al Secretario General al menos dos meses antes del inicio del período de sesiones en el que fueran a tener lugar las elecciones. Además, se pidió a la secretaria que considerase la posibilidad de facilitar al Consejo una idea del posible programa de trabajo de la Comisión antes de la celebración de cada elección, de forma que los miembros del Consejo pudiesen adoptar decisiones informadas respecto del tipo de requisitos que debían reunir los miembros de la Comisión.

I. Reglamento a la Comisión Jurídica y Técnica

31. Tras la elección de la primera Comisión Jurídica y Técnica en 1996, ésta examinó el proyecto revisado de elementos que había preparado la secretaria²⁹. La Comisión concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, y el 26 de agosto de 1998 aprobó un texto revisado oficioso que se presentó al Consejo para su aprobación en el quinto período de sesiones de la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 163 de la Convención. En 1999, el Consejo examinó el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión. Tras un examen a fondo del proyecto, la secretaria preparó un texto revisado para su consideración por el Consejo³⁰. En su 58ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, el Consejo aprobó el reglamento, a excepción de los artículos 6 (sesiones) y 53 (participación de miembros de la Autoridad y de entidades que realicen actividades en la Zona). Estos artículos en particular habían ocasionado polémicas ante la insistencia de algunos Estados en que las sesiones de la Comisión sobre ciertos asuntos debían estar abiertas a todos los miembros de la Autoridad. En el tercer período de sesiones de la Autoridad, en 1997, tras reunirse la Comisión por primera vez e iniciar su labor sobre el proyecto de reglamento para la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, el representante del Brasil, en nombre del Grupo de los 77, pidió al Consejo que las sesiones de la Comisión estuvieran abiertas a la participación de observadores. La propia Comisión había considerado si sus sesiones deberían celebrarse en público o privado, pero había decidido que no se permitiría la asistencia de observadores. Los miembros de la Comisión temían que la presencia de observadores politizara sin necesidad debates que eran fundamentalmente de expertos. También se dijo que muchas de las cuestiones que consideraría la Comisión, en particular las relativas a información comercial reservada facilitada por los contratistas, eran confidenciales y que los miembros de la Comisión tenían la obligación de mantener su confidencialidad en virtud de la Convención. Como solución de compromiso, se llegó al acuerdo entre el Consejo y la Comisión de que en las sesiones de ésta en que se examinara el proyecto de reglamento podría haber un número limitado de observadores, pero que éstos no participarían en el debate.

32. El compromiso alcanzado se reflejó en la revisión de los artículos 6 y 53 del reglamento que el Consejo examinó en su sexto período de sesiones en 2000. En

esencia, en la versión modificada del artículo 6 se requiere que la Comisión tenga en cuenta la conveniencia de celebrar sesiones públicas cuando se examinen cuestiones de interés general para los miembros de la Autoridad, que no comprendan el examen de información confidencial. Entre otras cosas, el artículo 53 dispone que cualquier miembro de la Autoridad, con autorización de la Comisión, podrá enviar a un representante para asistir a una sesión de la Comisión cuando ésta examine una cuestión que concierna particularmente a ese miembro. El Consejo aprobó el reglamento de la Comisión en su sesión 68ª, celebrada el 13 de julio de 2000³¹. Desde la aprobación del reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, la Comisión ha seguido la práctica de celebrar debates sobre cuestiones de interés general, como la elaboración de reglamentos sobre la protección y exploración de sulfuros polimetálicos y encostramientos ricos en cobalto, en sesiones públicas, a fin de que los miembros del Consejo puedan seguir las deliberaciones de la Comisión³². También se ha desarrollado una práctica con arreglo a la cual el Presidente de la Comisión presenta al Consejo un informe escrito de la labor de la Comisión tras la conclusión de cada periodo de sesiones de ésta. Al mismo tiempo, la Comisión ha tenido cuidado de mantener la confidencialidad de sus debates sobre otros temas, como la consideración de los informes anuales presentados a la Autoridad por los contratistas.

2. Participación en reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas

33. Un problema constante al que se han enfrentado tanto la Comisión Jurídica y Técnica como el Comité de Finanzas ha sido el de asegurar la participación efectiva en su labor de los miembros pertenecientes a países en desarrollo. La asistencia a las sesiones de estos órganos de los miembros de países en desarrollo ha sido en general escasa, debido principalmente a razones financieras. En el quinto periodo de sesiones de la Autoridad, celebrado en 1999, en los comentarios sobre el informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo instó a todos los miembros de la Comisión a que asistieran a las reuniones de ésta y pidió al Secretario General que, cuando notificara a los miembros la fecha de la sesión, se dirigiera por separado a éstos y a sus respectivos gobiernos. También sugirió que, en el caso de los miembros que no habían asistido a varias reuniones consecutivas de la Comisión, el Secretario General tratara de averiguar si tenían la intención de mantener sus escaños en la Comisión³³.

34. En su octavo periodo de sesiones, celebrado en 2002, en respuesta a una petición del Consejo³⁴, la secretaria presentó al Consejo un estudio de posibles modalidades de participación en la financiación de las sesiones de la Comisión y del Comité de Finanzas, tomando como base una encuesta de la práctica seguida en las Naciones Unidas y en otros organismos internacionales. El Comité de Finanzas y el Consejo se ocuparon de esta cuestión y decidieron recomendar a la Asamblea General que estableciera, como medida de carácter provisional, un fondo fiduciario voluntario para sufragar el costo de la participación de los miembros de países en desarrollo. También se pidió que el Comité de Finanzas examinara más a fondo esta cuestión en su reunión siguiente, incluida la posibilidad de hacer consignaciones con cargo al presupuesto administrativo³⁵. Este fondo se estableció en 2002, pero recibió un número relativamente bajo de contribuciones. A solicitud del Consejo y de la Asamblea, el Comité de Finanzas se ocupó nuevamente de la cuestión en su noveno periodo de sesiones (2003). Tras poner de manifiesto que la respuesta de los donantes había sido lenta, el Comité de Finanzas recomendó a la Asamblea que el fondo

voluntario siguiera funcionando y se utilizara para sufragar los costos de participación de los miembros procedentes de países en desarrollo de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas. En su recomendación, que posteriormente aprobó la Asamblea, el Comité de Finanzas también estableció condiciones provisionales para tener acceso al fondo y recomendó asimismo que durante el primer año de funcionamiento del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, se autorizase al Secretario General a adelantar, en la medida en que fuera necesario, hasta 75.000 dólares con cargo a las fuentes extraordinarias de financiación que obrasen en poder del Secretario General y perteneciesen a la Autoridad, quedando entendido que esa autorización se otorgaba por una vez y con carácter excepcional, y sin perjuicio de que en el futuro se recurriese al fondo administrativo general como consecuencia de la determinación de fuentes definitivas de financiación del fondo³⁶.

35. De acuerdo con la recomendación del Comité de Finanzas, el Secretario General informará anualmente al Comité sobre la utilización y la situación del fondo. También se acordó que la Autoridad, en su décimo período de sesiones, tomara una decisión sobre la fuente definitiva de financiación para complementar los fondos voluntarios destinados a la participación de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas y del Consejo.

E. El Secretario General

36. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 166 de la Convención, “el Secretario General será elegido por la Asamblea por un mandato de cuatro años entre los candidatos propuestos por el Consejo y podrá ser reelegido”. Para la elección del primer Secretario General, en 1996, hubo cuatro candidatos: Satya N. Nandan (Fiji), Luis Preval Páez (Cuba), Kenneth Rattray (Jamaica) y Joseph Warioba (República Unida de Tanzania). Dos de los candidatos se retiraron posteriormente y, el 21 de marzo de 1996, la Asamblea procedió a emitir un voto secreto indicativo sobre los dos candidatos restantes, los Sres. Nandan y Warioba. Tras el voto secreto indicativo, el Sr. Warioba se retiró y la Asamblea eligió por aclamación a Satya N. Nandan para el cargo de Secretario General por un mandato de cuatro años.

37. El mandato de cuatro años acabó en 2000. En el sexto período de sesiones de la Autoridad, el 31 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo informó a la Asamblea de que el Consejo había decidido proponer a la Asamblea la reelección del Sr. Satya N. Nandan como único candidato al puesto de Secretario General. La Asamblea reeligió al Sr. Nandan por aclamación³⁷.

38. El segundo mandato de cuatro años del Sr. Nandan terminará en 2004. Así pues se elegirá al Secretario General en el décimo período de sesiones de la Autoridad, en 2004.

F. La secretaría

39. Los servicios de secretaría de la Comisión Preparatoria fueron prestados por las Naciones Unidas. En los preparativos para el establecimiento de la Autoridad, desde 1984 se había asignado a un pequeño grupo de funcionarios básicos a la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar. Esta Oficina se cerró el 30 de septiembre

de 1995, pero se había acordado que la Autoridad seguiría utilizando las instalaciones y el personal de la Oficina de Kingston como secretaría provisional de la Autoridad hasta que el Secretario General entrara en funciones y pudiera hacerse cargo de las responsabilidades administrativas relacionadas con el personal.

40. Inmediatamente después de asumir sus funciones, el Secretario General comenzó a hacer los arreglos necesarios para el traslado ordenado del personal desde la antigua oficina de Kingston para el Derecho del Mar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para reunir un equipo básico de funcionarios. Aunque varios asuntos administrativos y técnicos quedaron por resolver, la transición desde la Oficina de Kingston se completó efectivamente a fines de mayo de 1996 y, mediante acuerdo con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, cuya Oficina también se había encargado del funcionamiento de la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar, el Secretario General asumió las responsabilidades administrativas plenas de la Autoridad a partir del 1° de junio de 1996.

1. Contratación de personal básico

41. Tras la transferencia de la responsabilidad administrativa, el Secretario General estableció un pequeño núcleo de personal de secretaría, que le ayudó a examinar las futuras necesidades de plantilla de la secretaría y a preparar las reuniones de la Autoridad en 1996. A raíz de la aprobación del primer presupuesto de la Autoridad (véase la sección IV), el Secretario General inició el proceso de contratación de funcionarios de servicios generales y del cuadro orgánico. La contratación de los funcionarios de servicios generales hasta el número previsto en el presupuesto de 1997 se completó en abril de ese año. También comenzó la contratación del personal del cuadro orgánico y, de conformidad con la práctica establecida, quedó abierto a concurso internacional en marzo de 1997.

2. Estructura y organización de la secretaría

42. En un estudio presentado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III) en 1981, se sugería que la secretaría requeriría el establecimiento de unos 257 puestos³⁸. De hecho, cuando el Secretario General presentó su primer proyecto de presupuesto a la Autoridad, se decía en él que, de acuerdo con el principio de rentabilidad y con un criterio evolutivo para el establecimiento de la Autoridad, el desarrollo de la secretaría debería realizarse periódicamente en fases, comenzando con 36 puestos hasta alcanzar, en última instancia, la cifra de 44 funcionarios de la secretaría en 1999³⁹. De hecho, en el proyecto de presupuesto para 1999 no se solicitaron nuevos puestos, y posteriormente sólo se ha solicitado un puesto más. Así pues, en 2003, la plantilla aprobada de la secretaría seguía siendo de 37 puestos.

43. La secretaría se estableció inicialmente siguiendo un sistema tradicional rígido de jerarquía, basado en gran medida en el ejemplo de las Naciones Unidas. Así, se crearon las cuatro divisiones independientes siguientes:

- a) Oficina del Secretario General;
- b) Oficina de Administración y Gestión;
- c) Oficina de Asuntos Jurídicos;
- d) Oficina de vigilancia de los recursos y del medio ambiente.

Las funciones principales de estas Oficinas se describen en el anexo del informe presentado por el Secretario General en el tercer período de sesiones (1997)⁴⁰. Desde 1997, ha quedado patente que el tipo de estructura jerárquica que puede ser adecuado para una organización grande y diversa como las Naciones Unidas no es necesariamente adecuado para una organización especializada y muy pequeña como la Autoridad. La separación de las funciones básicas de la Secretaría en oficinas pequeñas y semiautónomas no ha demostrado en general favorecer la labor en equipo. En 2002, a fin de racionalizar la organización de la Secretaría se incorporó, como medida temporal, la Oficina de Administración y Gestión a la Oficina del Secretario General con un resultado en general satisfactorio. No obstante, parece que aún es posible adoptar otras medidas de racionalización de la Secretaría.

44. Como se deja entrever en el informe presentado por el Secretario General en el noveno período de sesiones⁴¹ se propone que en 2005 la Secretaría adopte una estructura de gestión menos jerárquica, con responsabilidades más claramente determinadas, con el objetivo de crear una Secretaría no sólo eficiente, técnicamente competente y adecuada a las necesidades técnicas y científicas cada vez mayores de la Autoridad, sino también más rentable y orientada a los resultados. Ahora que está hecho el trabajo de organización, en lo que se refiere a la determinación de los procedimientos de contabilidad, gestión de recursos humanos y administrativos básicos, debe seguir racionalizándose la administración de la Secretaría. Por otra parte, es necesario un refuerzo importante de su capacidad técnica. Estas medidas se llevarán a cabo progresivamente durante 2005 y 2006, a medida que venzan los contratos de plazo fijo actuales.

45. Pese a las medidas adoptadas para establecer condiciones de servicios competitivas, no ha sido fácil contratar en la Secretaría personal cualificado y con experiencia. Como se indicó en informes anteriores del Secretario General, sigue siendo difícil atraer candidatos con las calificaciones y experiencia adecuadas para puestos en ciertas esferas técnicas clave. Aparte de la inexistencia de una estructura profesional en una Secretaría muy pequeña, una de las principales dificultades para atraer personal radica en la falta de posibilidades de empleo de los cónyuges en Jamaica. Cabe señalar que esta cuestión ha sido planteada también como cuestión de interés general para el sistema de las Naciones Unidas por el Secretario General de las Naciones Unidas, el cual en 2002 hizo un llamamiento a los gobiernos anfitriones para que considerasen favorablemente la posibilidad de permitir a los cónyuges de los funcionarios solicitar empleo. Desde el noveno período de sesiones (2003), el Secretario General de la Autoridad viene tratando este asunto con el Gobierno de Jamaica, que ha manifestado su voluntad de colaborar con la Autoridad a fin de facilitar el empleo de los cónyuges de los funcionarios, con sujeción a determinadas condiciones que se aplican normalmente a otras misiones diplomáticas. A fin de compensar la inadecuada estructura profesional que existe en el seno de la Autoridad, el Secretario General tiene también la intención de estudiar en el futuro posibilidades de promover estadias de personal científico y técnico especializado de instituciones nacionales e internacionales pertinentes durante períodos determinados para la realización de proyectos concretos dentro del ámbito del programa de trabajo de la Autoridad.

3. Condiciones de servicio

46. Desde el principio quedó claro que, si bien la Autoridad sería una organización internacional autónoma, aplicaría a su personal el sistema común de sueldos,

prestaciones y demás condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados⁴². Así pues, en su 39ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Asamblea reconoció que hasta que se aprobasen sus propios reglamentos, la Autoridad debería aplicar el Reglamento Financiero y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Asamblea pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y que concertase con el Secretario del Comité Mixto, un acuerdo sobre la participación de la Autoridad en la Caja Común de Pensiones, al que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 3 del Reglamento de la Caja⁴³.

a) *Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

47. De acuerdo con lo solicitado por la Asamblea, se adoptaron las medidas necesarias para la afiliación a la Caja Común de Pensiones a principios de 1997. En su 180ª sesión, celebrada en julio de 1997, el Comité Permanente del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas decidió, en nombre del Comité Mixto, recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas la admisión de la Autoridad como miembro de la Caja. El 22 de diciembre de 1997, la Asamblea General decidió aprobar la admisión como miembro de la Caja de la Autoridad a partir del 1º de enero de 1998⁴⁴. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja Común de Pensiones, el Secretario General realizó un acuerdo, el 18 de junio de 1998, entre la Caja y la Autoridad por el que se regulaba la admisión de la Autoridad como miembro de la Caja. En la misma fecha, la Autoridad y las Naciones Unidas también celebraron un acuerdo especial por el que se ampliaba la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a la Autoridad en lo que respecta a reclamaciones de funcionarios de la Autoridad por el incumplimiento de las disposiciones de la Caja Común de Pensiones. Con ello se concluyeron las medidas administrativas necesarias para que la Autoridad se convirtiera en miembro de la Caja Común.

b) *Estatuto y Reglamento del Personal*

48. En 1997, la Secretaría elaboró un proyecto de estatuto del personal, basado esencialmente en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que fue posteriormente revisado de acuerdo con las modificaciones realizadas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General en 1998. El proyecto de estatuto del personal de la Autoridad fue examinado por el Comité de Finanzas en su quinto período de sesiones (1999) y presentado al Consejo para su examen, que éste realizó en su sexto período de sesiones (2000). En su 69ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo decidió, de conformidad con el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, aprobar y aplicar provisionalmente el Estatuto del Personal hasta que lo aprobara la Asamblea⁴⁵. Posteriormente, en su 79ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2001, la Asamblea aprobó el Estatuto del Personal de la Autoridad⁴⁶.

49. En noviembre de 2001, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Personal, el Secretario General promulgó el Reglamento del Personal⁴⁷.

c) *Acuerdo Interorganizacional*

50. Dado que la Autoridad es una organización pequeña con un personal integrado fundamentalmente por especialistas, uno de los problemas que han surgido es la dificultad de ofrecer oportunidades de promoción o desarrollo profesional. Así pues, en 2000, como se prevé en el Acuerdo de Relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas⁴⁸, la Autoridad solicitó su admisión en el Acuerdo Interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas (“el Acuerdo Interorganizacional”). Este Acuerdo, de cuya aplicación se encarga la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación es, como su nombre indica, un acuerdo entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, y su finalidad es promover el traslado, la adscripción o el préstamo entre el personal de las organizaciones estipulando los derechos y obligaciones correspondientes de los funcionarios y de las organizaciones en cuestión. La Autoridad entró a formar parte del Acuerdo Interorganizacional el 26 de febrero de 2001⁴⁹.

d) *Seguro médico*

51. Una cuestión importante que era necesario abordar era la creación de un plan de seguro médico para los funcionarios. En el caso de los funcionarios del cuadro de servicios generales, se consideró que el plan de seguro por cuenta propia seguido por las Naciones Unidas (y por tanto aplicable previamente a los funcionarios del cuadro de servicios generales de la Oficina en Kingston del Derecho del Mar) no era viable para una organización del tamaño de la Autoridad. Así pues, a partir del 1º de marzo de 1998, la Autoridad acordó un nuevo plan general de seguro médico en el mercado local para los funcionarios del cuadro de servicios generales. Desde 1998 el plan se ha revisado y, en su caso, se han modificado las condiciones.

52. En el caso de los funcionarios del cuadro orgánico, en 1996 se informó a la Autoridad de que, al tratarse de una organización independiente, los funcionarios del cuadro orgánico no podrían participar en el plan de seguro médico de Van Breda utilizado por las Naciones Unidas en todo el mundo. Este plan ofrece cobertura médica internacional a todos los funcionarios de las Naciones Unidas y del PNUD destinados fuera de Nueva York⁵⁰. Así pues, la Autoridad tenía que negociar su propio plan de seguro médico para los funcionarios del cuadro orgánico. Tras comparar entre distintos prestatarios, la Autoridad decidió contratar un seguro de grupo con Van Breda, que entró en vigor el 1º de octubre de 1997⁵¹. Lamentablemente, dado el reducido número de personal cubierto, la Autoridad no pudo obtener condiciones comparables a las de los funcionarios de las Naciones Unidas y el PNUD. En particular, los funcionarios de la Autoridad no tienen derecho a seguro médico tras retirarse del servicio, y las primas (y por tanto, la cantidad proporcional que debe pagar la Autoridad) son notablemente superiores a las que habrían sido aplicables con arreglo al plan de Van Breda de las Naciones Unidas. Tras examinar la cobertura en 2002, y considerar la cuestión con el servicio de seguros de las Naciones Unidas y con Van Breda International, se llegó a un acuerdo según el cual la Autoridad concluiría su contrato con Van Breda en septiembre de 2003 y los funcionarios del cuadro orgánico de aquella se incorporarían en el plan de Van Breda para las Naciones Unidas. Como resultado de ello, los funcionarios del cuadro orgánico tienen ahora la misma cobertura que los demás funcionarios de las Naciones Unidas y del PNUD

destinados fuera de la Sede, y las primas se han reducido, con lo que la Autoridad ha realizado economías. Puesto que las cuestiones relacionadas con los seguros se examinan y tramitan de manera central en la Sede de las Naciones Unidas, también se ha reducido la carga administrativa de la Autoridad.

e) *Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

53. La última cuestión pendiente por resolver en relación con las condiciones de servicio de los funcionarios de la Autoridad se refería al establecimiento de un sistema de apelaciones contra medidas disciplinarias o decisiones administrativas. Con arreglo a lo previsto en el Acuerdo de Relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas, la cláusula 11.2 del Estatuto del Personal de la Autoridad dispone que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones previstas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal. No obstante, para aplicar esta disposición se requerían determinadas medidas procesales. En particular, en la resolución 52/166 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 y en el párrafo 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se estipula que para extender la competencia del Tribunal a cualquier otra organización internacional o entidad internacional establecida en virtud de un Tratado y que participe en el régimen común de condiciones de servicio será necesario concertar previamente un acuerdo especial entre la organización o entidad de que se trate y el Secretario General de las Naciones Unidas. Tras el examen llevado a cabo por la Oficina Jurídica de la Autoridad y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, se concertó dicho acuerdo especial mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Autoridad y el Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de marzo de 2003. En el Acuerdo Especial se reconoce la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas respecto de cualquier medida disciplinaria o decisión administrativa sobre la que se presente una reclamación a partir del 30 de junio de 1996, con sujeción a los plazos especificados en el Estatuto del Tribunal y a las demás disposiciones aplicables respecto de su admisibilidad.

IV. Presupuesto y finanzas

A. Presupuesto

54. Conforme al párrafo 14 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, hasta el final del año siguiente al año en que el Acuerdo entró en vigor, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1997, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragaban con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. Una vez elegido el Secretario General en 1996, la Autoridad recibió en la continuación de su segundo período de sesiones, que tuvo lugar en agosto de ese mismo año, un proyecto de presupuesto para 1997. El proyecto de presupuesto fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó que se introdujeran algunas modificaciones y presentó un informe al Consejo y a la Asamblea⁵². A continuación, y basándose en las recomendaciones del Comité de Finanzas y del Consejo, la Asamblea de la Autoridad aprobó un presupuesto revisado para 1997 por valor de 4.150.500 dólares (2.750.500 dólares para gastos administrativos y 1.400.000 dólares para servicios de reuniones). El presupuesto

revisado fue posteriormente aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵³.

55. Desde 1998 los presupuestos de la Autoridad han seguido pautas conservadoras. El presupuesto aprobado para 1998 ascendió a 4.697.100 dólares (incluidos 1.375.800 dólares para servicios de reuniones)⁵⁴. El presupuesto para 1999 se elevó a 5.011.700 dólares (incluidos 1.200.300 dólares para servicios de reuniones)⁵⁵ y, en 2000, se incrementó nuevamente hasta los 5.275.200 dólares⁵⁶. En su sexto período de sesiones (2000), la Asamblea decidió adoptar un ciclo presupuestario bienal. El presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2001-2002 fue de 10.506.400 dólares⁵⁷, mientras que para el ejercicio económico 2003-2004 ascendió a 10.509.700 dólares, lo que representó un cambio mínimo en términos nominales y una reducción en términos reales en comparación con el ejercicio económico anterior. El importe de las cantidades presupuestarias agregadas en el período comprendido entre 1999 y 2003 ha sido relativamente bajo. El presupuesto de 2003 sólo creció un 4% en relación con el de 1999, lo que supone un incremento medio anual inferior al 1% en un período de cinco años. En cuanto a la estructura, aproximadamente el 75% se destina a financiar gastos de personal y de servicios de conferencias, y el 25% a las demás actividades administrativas y a las relacionadas con programas sobre los fondos marinos.

B. Contribuciones al presupuesto

56. De conformidad con la Convención y el Acuerdo, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes procedentes de otras fuentes para sufragar esos gastos. La escala de cuotas se basará en la utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en su composición. En la práctica, la escala de cuotas de la Autoridad se basa en la que la Asamblea General aprueba para las Naciones Unidas para el año precedente.

57. Al 31 de enero de 2004, la Autoridad había recibido más del 99% de las cuotas correspondientes a los años 1998 a 2001 y el 97% de las de 2002, aunque sólo el 87% de las correspondientes a 2003. Como consecuencia de ello, en 2003 la Autoridad registró por primera vez unos gastos ligeramente superiores a sus ingresos. Se espera que las contribuciones atrasadas de 2003 se reciban a principios de 2004 de modo que el resultado presupuestario final para el ejercicio económico 2003-2004 no se vea afectado indebidamente.

58. La tendencia negativa en el pago de las cuotas se hace más evidente cuando se expresa en términos del número de miembros de la Autoridad que están en mora. En 1998, el 83% de los miembros había pagado íntegramente sus cuotas. Este porcentaje ha descendido progresivamente hasta el punto de que, al 31 de enero de 2004, sólo el 46% de los miembros había pagado su cuota de 2003. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Al 31 de marzo de 2004, 52 miembros de la Autoridad se encontraban en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a un período igual o superior a los dos años: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahrein, Benin, Bolivia, Cabo Verde, Comoras, Côte d'Ivoire, Dominica,

Egipto, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Togo, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Serbia y Montenegro (ex Yugoslavia), Zambia y Zimbabwe.

V. Relaciones con el país anfitrión

59. En el párrafo 4 del artículo 156 de la Convención se establece que la Autoridad tendrá su sede en Jamaica. Como se ha señalado en el párrafo 40 *supra*, cuando la Secretaría de la Autoridad comenzó a funcionar en 1996, pasó a ocupar las instalaciones que hasta entonces había utilizado la Oficina en Kingston del Derecho del Mar, establecida por las Naciones Unidas para prestar sus servicios a la Comisión Preparatoria. A esos efectos se había concertado un acuerdo entre el Gobierno de Jamaica y las Naciones Unidas relativo a la utilización de los locales.

A. Acuerdo relativo a la sede

60. En su octava sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1996, el Consejo dirigió una petición oficial al Secretario General para que negociase con el Gobierno de Jamaica un acuerdo relativo a la sede de la Autoridad, teniendo en cuenta el borrador preparado por la Comisión Preparatoria⁵⁸. El Consejo también decidió que esas negociaciones se celebraran bajo su dirección⁵⁹. Tras las negociaciones iniciales entre el Secretario General y el Gobierno de Jamaica, se presentó al Consejo un proyecto de acuerdo relativo a la sede para que lo examinara en su tercer período de sesiones (1997)⁶⁰. Dadas las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, no se pudieron resolver todas las cuestiones pendientes, especialmente las relativas al artículo 2 del proyecto de acuerdo, que versaba sobre el emplazamiento concreto de la sede de la Autoridad en Jamaica, y la cuestión se pospuso al cuarto período de sesiones (1998). En éste, la cuestión volvió a posponerse hasta el quinto período de sesiones, momento en el que el Secretario General presentó un informe a la Asamblea sobre las consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica de situar la sede de la Autoridad en las mismas instalaciones que había ocupado anteriormente la Oficina en Kingston del Derecho del Mar, en el bloque 11 de la calle Port Royal Nos. 14 a 20⁶¹. Este informe también fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó a la Asamblea que aprobara las recomendaciones del Secretario General que en él figuraban⁶². Tras examinar las recomendaciones del Comité de Finanzas, el 24 de agosto de 1999 el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que aprobara el Acuerdo relativo a la sede que figuraba en el documento ISBA/3/A/L.3-ISBA/3/C/L.3 y Corr.1.

61. El Acuerdo relativo a la sede entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica fue aprobado por la Asamblea en su 67ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1999. Al mismo tiempo, la Asamblea también aceptó el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica de que los locales que ocupaba la Autoridad fueran utilizados por ésta como sede permanente y pidió al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo relativo a la sede,

negociara con el Gobierno de Jamaica un acuerdo complementario sobre el uso y ocupación de la sede permanente a fin de garantizar que se obtuvieran las mejores condiciones para el mantenimiento de los locales de la Autoridad⁶³. En una ceremonia oficial celebrada el 26 de agosto de 1999, durante la 68ª sesión de la Asamblea, el Acuerdo relativo a la sede fue firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica, Seymour Mullings, en nombre del Gobierno de Jamaica.

B. Acuerdo complementario

62. Tras la firma del Acuerdo relativo a la sede, en octubre de 1999 el Secretario General invitó al Gobierno de Jamaica a que comenzara lo antes posible las negociaciones sobre el acuerdo complementario. No obstante, debido a la necesidad de transferir internamente la titularidad del edificio propuesto para la sede, hubo que esperar a mayo de 2000 para que pudiera tener lugar una ronda preliminar de conversaciones entre la Autoridad y el Gobierno. Lamentablemente no se pudo alcanzar con rapidez un entendimiento sobre los términos del acuerdo complementario propuesto y aparecieron diversos problemas que dificultaron los avances. Los antecedentes de la cuestión así como un resumen completo de las negociaciones pueden consultarse en una nota que el Secretario General elaboró para el décimo período de sesiones y en los sucesivos informes anuales del Secretario General⁶⁴.

63. En el noveno período de sesiones (2003), la Asamblea expresó una vez más su preocupación por la gran demora en la finalización del acuerdo complementario e instó al Secretario General y al Gobierno de Jamaica a que continuaran sus esfuerzos por concertarlo lo antes posible⁶⁵. De conformidad con la petición de la Asamblea, en septiembre de 2003 el Secretario General y el Gobierno de Jamaica reanudaron su labor para alcanzar un entendimiento sobre los aspectos técnicos del acuerdo complementario. Tras minuciosas pero constructivas negociaciones, en noviembre de 2003 pudo llegarse a un consenso sobre los términos del acuerdo. A continuación y en una ceremonia celebrada en Kingston, en la sede de la Autoridad, el 17 de diciembre de 2003, el Acuerdo fue rubricado por el Secretario General en nombre de la Autoridad y por K. D. Knight, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, en nombre del Gobierno de Jamaica. Según lo dispuesto en su artículo 19, el Acuerdo complementario se aplicará provisionalmente tras su firma y entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad y el Gobierno de Jamaica. El Acuerdo complementario se presentará a la Asamblea para su aprobación en el décimo período de sesiones.

64. Las principales características del Acuerdo complementario se describen en el documento ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2. Sus consecuencias financieras serán examinadas por el Comité de Finanzas en el contexto del proyecto de presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2005-2006. No obstante, en general se espera que no haya costos adicionales para la Autoridad como resultado del Acuerdo.

VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

65. La subsección G de la sección 4 de la Convención (arts. 176 a 183) regula la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Autoridad y de ciertas

personas relacionadas con ella. Esta sección de la Convención se redactó tomando como referencia otros instrumentos, entre ellos los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946 y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947. Utilizando estas disposiciones como punto de partida, la Comisión Preparatoria elaboró un complejo y exhaustivo proyecto final de protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos⁶⁶. En su primer período de sesiones (1995), la Asamblea creó un grupo de trabajo especial, presidido por Mohamed Mouldi Marsit (Túnez) para examinar ese proyecto final. El grupo de trabajo volvió a reunirse en la continuación del segundo período de sesiones (1996), bajo la presidencia de Zdislaw Galicki (Polonia), y continuó sus reuniones durante el tercer período de sesiones (1997) bajo la misma presidencia, utilizando un texto revisado y muy simplificado preparado por la Secretaría de la Autoridad⁶⁷. En los debates del grupo de trabajo, algunos miembros de la Autoridad expresaron su preferencia por un protocolo detallado similar al propuesto por la Comisión Preparatoria, mientras que otros se mostraron partidarios de un documento breve que contuviera sólo aquellas cuestiones esenciales no reguladas por la Convención. Algunos Estados propusieron prescindir simple y llanamente del protocolo, aplicando las disposiciones de la Convención como único fundamento de los privilegios e inmunidades de la Autoridad.

66. Al final de la continuación del tercer período de sesiones (1997), el grupo de trabajo había elaborado un proyecto revisado de protocolo en forma de documento oficioso de trabajo. El proyecto final de protocolo elaborado por el grupo de trabajo fue una versión muy abreviada del texto propuesto por la Comisión Preparatoria. El proyecto fue examinado por la Asamblea en su cuarto período de sesiones (1998) y aprobado por consenso en la 54ª sesión de la Asamblea, el 26 de marzo de 1998. Para facilitar su firma por los Estados miembros, el Protocolo fue abierto a la firma en la sede de la Autoridad en una ceremonia oficial los días 26 y 27 de agosto de 1998 y, posteriormente, quedó abierto a la firma hasta el 16 de agosto de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Firmaron el Protocolo en Kingston los siguientes miembros de la Autoridad: Bahamas, Brasil, Indonesia, Jamaica, Kenya, Países Bajos y Trinidad y Tabago. Firmaron el Protocolo mientras estuvo abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas los siguientes miembros: Arabia Saudita, Chile, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Italia, Malta, Namibia, Omán, Pakistán, Portugal, Senegal, Sudán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Uruguay.

67. El 1º de mayo de 2003, Nigeria se convirtió en el décimo miembro de la Autoridad en ratificar el Protocolo o adherirse a él. De conformidad con el párrafo 1 de su artículo 18, el Protocolo entró por tanto en vigor el 31 de mayo de 2003. En febrero de 2004, las partes en el Protocolo eran el Camerún, Croacia, Egipto, Eslovaquia, España, Jamaica, Nigeria, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y la República Checa.

68. El Protocolo se ocupa de los privilegios e inmunidades de la Autoridad en relación con aquellos asuntos no cubiertos ya en la Convención y se basa sustancialmente en los artículos I, II, IV, V, VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946) y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947). Entre esos asuntos

destacan las inmunidades y privilegios de los representantes que viajan a la sede de la Autoridad y regresan de ella y el uso del pasaporte internacional de las Naciones Unidas por el personal de la Autoridad. El Protocolo también regula con mayor detalle los privilegios e inmunidades que deben concederse a ciertas categorías de personas, incluidos los funcionarios de la Autoridad, los expertos en misión y los representantes de los miembros de la Autoridad. Es de esperar que otros miembros de la Autoridad consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo o adherirse a él cuanto antes.

VII. Misiones permanentes ante la Autoridad

69. El primer Estado miembro que estableció una misión permanente ante la Autoridad fue Italia, el 26 de junio de 1996. Posteriormente, establecieron misiones permanentes (en orden de presentación de credenciales) Costa Rica, la Argentina, Alemania, Cuba, los Países Bajos, la República de Corea, el Brasil, México, Chile, Haití, Jamaica, China, el Gabón, Trinidad y Tabago, Francia, el Camerún, Sudáfrica, Saint Kitts y Nevis y Honduras. Desde entonces, los Países Bajos y la República de Corea han cerrado sus misiones permanentes.

VIII. Bandera y emblema

70. El sello, la bandera y el emblema oficiales de la Autoridad fueron aprobados por la Asamblea en su 84ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2002⁶⁸.

71. El emblema de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que actualmente aparece, con dos variantes principales, en los documentos oficiales de la Autoridad así como en la bandera, el membrete y las publicaciones de la Autoridad, fue creado en 1997 y es una versión del diseño que las Naciones Unidas utilizaron en relación con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III) y que posteriormente fue utilizado por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

72. La bandera representa el sello oficial de la Autoridad, en el que figura la balanza de la justicia suspendida sobre las olas de los océanos, todo ello circundado por una corona de hojas de laurel. Además de representar la justicia que reina sobre los océanos, el emblema también refleja el estrecho vínculo existente entre la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad.

IX. Relaciones con las Naciones Unidas y otros órganos

73. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención establece que el Consejo “concertará, en nombre de la Autoridad y en el ámbito de su competencia, acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, con sujeción a la aprobación de la Asamblea”. Desde su creación, la Autoridad ha celebrado un Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas y ha firmado acuerdos de cooperación con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (COI/UNESCO).

A. Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas

74. En su segundo período de sesiones (1996), la Asamblea, reconociendo la especial condición de la Autoridad como organización internacional autónoma que no es ni un organismo especializado ni una organización asimilable a un organismo de ese tipo, como el Organismo Internacional de Energía Atómica⁶⁹, decidió que la Autoridad debía tratar de obtener la condición de observador en las Naciones Unidas para poder participar en las deliberaciones de la Asamblea General⁷⁰. Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General que negociara con el Secretario General de las Naciones Unidas un acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas⁷¹. Ese mismo año, la Asamblea General formuló una petición en el mismo sentido⁷².

75. Las negociaciones sobre ese acuerdo tuvieron lugar en enero de 1997 y culminaron rápidamente. El Acuerdo fue firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 14 de marzo de 1997 en Nueva York y, tras su firma, se aplicó provisionalmente a la espera de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad. Previa recomendación del Consejo, el Acuerdo de Relación fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad en su 45ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997⁷³. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1997 y entró en vigor en esa fecha⁷⁴.

76. El Acuerdo de Relación establece un mecanismo para que exista una cooperación estrecha entre las Secretarías de las dos Organizaciones con el fin de lograr una coordinación eficaz de las actividades y evitar la duplicación innecesaria de su labor. Esas medidas de cooperación habrán de incluir mecanismos de cooperación en materia de personal. El Acuerdo también prevé la representación recíproca en reuniones, teniendo en cuenta la condición de observador de la Autoridad en las Naciones Unidas, y establece mecanismos para facilitar la cooperación entre la Autoridad y las Naciones Unidas en el intercambio de información y en el cumplimiento de las funciones que les encomienda la Convención. Especialmente importante para la Autoridad es el artículo 12 del Acuerdo, que dispone que, salvo que la Asamblea General decida otra cosa, previa notificación a la Autoridad con antelación razonable, las Naciones Unidas seguirán proporcionando a la Autoridad, a título reembolsable, los medios y servicios necesarios para las sesiones de la Autoridad, con inclusión de servicios de traducción e interpretación, documentación y servicios de conferencias.

77. El 24 de octubre de 1996, en respuesta a una petición de la Asamblea de la Autoridad, ésta obtuvo la condición de observador en la Asamblea General⁷⁵. La Asamblea también tiene la condición de observador en las Reuniones anuales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención y, desde 1998, se le invita a que intervenga en esas Reuniones para informar brevemente de sus actividades⁷⁶.

B. Relaciones con otras organizaciones internacionales

78. La Comisión Especial 4 de la Comisión Preparatoria hizo varias recomendaciones acerca de la relación entre la Autoridad y el Tribunal Internacional del

Derecho del Mar⁷⁷. Sin embargo, en el debate sobre este tema que tuvo lugar tras la presentación del primer informe anual del Secretario General a la Asamblea, varias delegaciones afirmaron que “si bien era deseable mantener una buena relación de trabajo con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, convenía tener presente que la Autoridad debía responder ante ese mismo Tribunal en relación con cualquier controversia que se planteara sobre la explotación minera de los fondos marinos”⁷⁸. A continuación, las Secretarías de la Autoridad y del Tribunal se hicieron cargo oficiosamente del tema de la celebración de un acuerdo de relación. Tras celebrar consultas, en julio de 2003 se decidió no celebrar un acuerdo formal de relación, y, en su lugar, adoptar medidas que permitan la cooperación administrativa entre las dos instituciones mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Autoridad y el Secretario del Tribunal. El acuerdo contempla la posibilidad de cooperar, con pleno respeto de las obligaciones de confidencialidad, en materia de intercambio gratuito de información, publicaciones e informes, prestación de servicios de conferencias y asuntos de personal. De hecho, tal cooperación ya venía manifestándose, por ejemplo, en el intercambio gratuito de publicaciones entre las dos instituciones y, a ese respecto, el intercambio de cartas se limita a confirmar una práctica ya existente.

79. En mayo de 2000, el Secretario General de la Autoridad y el Secretario Ejecutivo de la COI/UNESCO firmaron un memorando de entendimiento sobre la cooperación entre las dos organizaciones para promover la investigación científica marina en la zona internacional de los fondos marinos. De acuerdo con el memorando de entendimiento, las dos organizaciones celebrarán consultas, cuando sea apropiado y práctico, sobre cuestiones de interés mutuo en el ámbito de la investigación científica marina y colaborarán en la recopilación de datos e información sobre el medio ambiente.

80. Desde 1996, la Asamblea ha concedido la condición de observador a tres organizaciones intergubernamentales, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur, y a cuatro organizaciones no gubernamentales, Greenpeace International, la Asociación Internacional de Sondeadores, el Instituto Oceanográfico Internacional y el Instituto de Derecho del Mar.

X. Labor sustantiva de la Autoridad

81. Las funciones sustantivas de la Autoridad se desprenden de lo dispuesto en la Convención y en el Acuerdo. De hecho, las competencias y funciones de la Autoridad se limitan a las que expresamente le confiere la Convención. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 157 de ésta, la Autoridad es principalmente “la organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona ..., particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona”. La Autoridad tiene también la obligación general de promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la zona internacional y difundir los resultados de tales investigaciones⁷⁹ y la obligación específica de asegurar la protección efectiva del medio marino contra las consecuencias nocivas a que puedan dar lugar la exploración de la zona internacional y, posteriormente, la explotación de sus recursos⁸⁰. La investigación científica marina de la Zona deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI de la Convención y en pro de toda la humanidad⁸¹.

82. El Acuerdo dispone que, con el objeto de reducir al mínimo los costos para los Estados Partes, todos los órganos y órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la Convención y del Acuerdo realizarán sus actividades de forma eficaz en función de los costos, y que el establecimiento y funcionamiento de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad se “basarán en un criterio evolutivo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales de los órganos y órganos subsidiarios en cuestión, con el fin de que puedan cumplir eficazmente sus respectivas responsabilidades en las diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona”⁸². Esta declaración general de principios se especifica más detenidamente en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, que dispone que, entre la entrada en vigor de la Convención y la aprobación del primer plan de trabajo para explotación, la Autoridad se ocupará principalmente de:

a) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la parte XI y este Acuerdo;

b) La aplicación de la decisión de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;

c) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

d) El seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencia y perspectivas de los metales;

e) El estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria;

f) La aprobación de las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones de este Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona;

g) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

h) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

i) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

j) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;

k) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.

83. Además, la Autoridad tiene otras obligaciones específicas como la de distribuir entre los Estados Partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie resultantes de la explotación de los recursos de la plataforma continental exterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención.

84. Los aspectos más destacados de la labor sustantiva de la Autoridad hasta la fecha han sido la aprobación del primer conjunto de disposiciones por las que se regula la prospección y exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona y la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, de los planes de trabajo para exploración de los primeros inversionistas inscritos, a continuación de lo cual se celebraron, de conformidad con las disposiciones pertinentes, contratos de exploración con cada uno de ellos.

A. Aprobación de planes de trabajo para exploración

85. Al concluir el período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Mesa había inscrito, de conformidad con las disposiciones de la resolución, a los siete primeros inversionistas siguientes: la India, el 17 de agosto de 1987; l'Institut Français de recherche pour l'exploitation de la mer/l'Association française pour l'étude et la recherche des nodules (Francia), la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en la actualidad Federación de Rusia)), todos ellos el 17 de diciembre de 1987; la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (China), el 5 de marzo de 1991; la Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia (en la actualidad la República Checa y Eslovaquia), Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en la actualidad la Federación de Rusia), el 21 de agosto de 1991, y la República de Corea, el 2 de agosto de 1994.

86. De conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, un primer inversionista inscrito podría solicitar la aprobación de un plan de trabajo para exploración en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención, es decir el 16 de noviembre de 1997. En aplicación de esta disposición, los siete primeros inversionistas inscritos presentaron al Secretario General solicitudes de aprobación de sus planes de trabajo para exploración el 19 de agosto de 1997. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, los planes de trabajo comprendían los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, así como un certificado de cumplimiento expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 11 de la resolución II⁸³.

87. Las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para exploración fueron examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica el 21 de agosto de 1997. La Comisión verificó que en todas ellas se cumplían los requisitos establecidos por el Acuerdo⁸⁴. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1997, el Consejo,

a recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, tomó nota de que, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 6 de la sección I del anexo al Acuerdo, los planes de trabajo para exploración presentados por los siete primeros inversionistas inscritos se consideraban aprobados y pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para expedir los planes de trabajo en la forma de contratos en que se incluyeran las obligaciones aplicables en virtud de las disposiciones de la Convención, el Acuerdo y la resolución II, y de conformidad con el reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y un modelo estándar de contrato que habría de aprobar el Consejo⁸⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones pendientes en virtud de la resolución II

88. Cuando la Convención entró en vigor en 1994 quedaban una serie de obligaciones pendientes que debían cumplir los primeros inversores inscritos en virtud de la resolución II. De estas obligaciones pendientes se informó en detalle en un documento presentado en el segundo período de sesiones (1996) bajo los epígrafes a) gastos periódicos, b) informes periódicos, c) suministro de datos, d) cesión, e) plan de exploración para áreas reservadas en la región central del Pacífico nororiental, y f) capacitación⁸⁶.

89. Tras su establecimiento en 1996, la Comisión Jurídica y Técnica examinó los informes periódicos y las cesiones presentadas a la Autoridad por los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II. Cuando se celebraron los contactos de exploración en 2001, todos los primeros inversionistas inscritos habían concluido sus plazos de cesión. Desde la celebración de los contratos de exploración, se han presentado informes con arreglo a las condiciones recogidas en dichos contratos (véase el párrafo 109 *infra*).

90. En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II se disponía que todo primer inversionista inscrito proporcionaría capacitación en todos los niveles al personal que designase la Comisión Preparatoria. Cuando entró en vigor la Convención, los primeros inversionistas inscritos, a excepción del Gobierno de la República de Corea, habían cumplido sus obligaciones respecto de la capacitación. La República de Corea presentó a la Autoridad su programa de capacitación el 6 de marzo de 1995, después de que el Grupo de Expertos en capacitación hubiera concluido su labor y presentado su informe final. A continuación la propuesta fue examinada y aprobada por la Comisión Jurídica y Técnica en una reunión celebrada en agosto de 1997⁸⁷. Posteriormente, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 14 de abril de 1998, pidió a los miembros de la Autoridad que presentaran candidatos para la capacitación a más tardar el 31 de julio de 1998. Hasta esa fecha se recibió un total de 60 solicitudes. Sobre la base de las candidaturas recibidas, la Comisión Jurídica y Técnica, en sus sesiones celebradas los días 24 y 25 de agosto de 1998, eligió a cuatro candidatos y cuatro candidatos suplentes para el programa de capacitación⁸⁸. El programa de capacitación comenzó en marzo de 1999 y continuó hasta diciembre del mismo año. Cuatro candidatos procedentes del Camerún, Filipinas, Kenya y Malasia concluyeron el curso satisfactoriamente.

91. En el séptimo período de sesiones (2001) de la Comisión Jurídica y Técnica, la secretaría le presentó un informe sobre el estado de la capacitación ofrecida por los

primeros inversionistas inscritos desde 1990. La Comisión tomó nota del informe, que consideró una base útil para el examen de futuros programas de capacitación.

C. Aprobación del Reglamento sobre la Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos

92. La Comisión Jurídica y Técnica comenzó a trabajar en un reglamento provisional sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en su tercer período de sesiones, en marzo de 1997. El debate inicial se basó en un proyecto de reglamento preparado por la Secretaría⁸⁹, que a su vez se basaba en la labor realizada por la Comisión Preparatoria entre 1984 y 1993⁹⁰. El proyecto inicial preparado por la Secretaría abarcaba la prospección, la solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la exploración que diera lugar a la celebración de un contrato y las condiciones fundamentales de éste. También se incluyeron algunos principios y procedimientos básicos relativos a la protección del medio marino. El proyecto contenía una disposición específica, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, sobre los primeros inversionistas inscritos.

93. Al término de su sesión en marzo de 1997, la Comisión Jurídica y Técnica distribuyó un proyecto oficioso de un texto provisional⁹¹ que, junto al texto preparado por la secretaría, incluía como anexos los formularios que debían utilizarse para notificar a la Autoridad de las labores de prospección y para solicitar un plan de trabajo para la exploración. Antes de que se celebrara la siguiente reunión de la Comisión, la secretaría preparó en julio de 1997 un proyecto de cláusulas modelo para los contratos de exploración⁹². En agosto de 1997 se publicó una versión consolidada del texto provisional del reglamento y del proyecto de cláusulas modelo bajo la signatura ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.2⁹³. La Comisión examinó el documento en su sesión de agosto de 1997. Al término de ésta, se publicó un texto provisional revisado⁹⁴. Se invitó a los miembros de la Autoridad a que presentaran observaciones sobre el nuevo texto antes del 31 de diciembre de 1997⁹⁵. La Comisión concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento en su sesión de marzo de 1998⁹⁶, y el proyecto se presentó al Consejo el 23 de marzo de 1998.

94. El Consejo comenzó a examinar el proyecto de reglamento recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en marzo de 1998 con un debate general abierto a la participación de miembros del Consejo y observadores. El resto del período de sesiones de marzo de 1998 se dedicó a examinar el proyecto de reglamento artículo por artículo. El examen se realizó en sesiones oficiosas, abiertas a la participación de todos los miembros interesados de la Autoridad⁹⁷. El examen artículo por artículo del texto siguió durante la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1998. Tomando como base este examen, la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, publicó una revisión oficiosa del preámbulo y de los artículos 2 a 21 del reglamento⁹⁸.

95. Durante el quinto período de sesiones (1999), el Consejo siguió examinando el proyecto de reglamento de la misma forma. Se publicaron varios textos oficiosos en los que se reflejaban los progresos alcanzados⁹⁹ y, hacia el final del período de sesiones, el Consejo volvió a examinar por segunda vez el preámbulo y el artículo 1 del reglamento en el que figuraban las definiciones de los términos fundamentales. Al final del período de sesiones la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, publicó un texto revisado de todo el reglamento¹⁰⁰. Además, el Consejo decidió que,

con respecto a la organización de los trabajos del sexto período de sesiones de la Autoridad en 2000, se daría prioridad a la labor del Consejo sobre el proyecto de reglamento con miras a aprobarlo en 2000¹⁰¹. Tras las consultas celebradas por el Secretario General con el Presidente entrante del Consejo¹⁰² y con los grupos regionales y grupos de interés, se determinaron los principales ámbitos de dificultad del proyecto y el Consejo se reunió al inicio de su sexto período de sesiones para examinarlos en detalle¹⁰³.

96. Al término de la primera parte del sexto período de sesiones, el Consejo había realizado avances notables en la mayoría de las cuestiones pendientes aunque seguía habiendo grandes diferencias de opinión respecto de la propuesta presentada por los Países Bajos de aplicar un enfoque cauteloso a la exploración del lecho marino¹⁰⁴ y a una propuesta presentada por Chile y apoyada por otros miembros del Grupo de países de América Latina y el Caribe, en que se pedía que los contratistas aportaran una “garantía ambiental” y que se responsabilizaran de los daños ocasionados al medio marino tras concluir la fase de exploración¹⁰⁵. Al término de la primera parte del sexto período de sesiones, el Presidente publicó un nuevo texto revisado del reglamento¹⁰⁶ e indicó su intención de seguir celebrando consultas oficiosas a fin de resolver el resto de las cuestiones pendientes en la continuación del sexto período de sesiones en julio de 2000. En la continuación del sexto período de sesiones, tras celebrar consultas con delegaciones fundamentales que dieron lugar a cambios menores en el texto, el Presidente propuso que se aprobara el texto final del reglamento, recogido en el documento ISBA/6/C/8 y Corr.1. El Consejo aprobó el reglamento por consenso el 13 de julio de 2000¹⁰⁷. El mismo día, la Asamblea aprobó el reglamento sin enmiendas¹⁰⁸.

D. Expedición de contratos de exploración

97. La aprobación del reglamento permitió finalmente a la Autoridad celebrar contratos para la exploración con los primeros inversionistas inscritos, incluyendo así a éstos en el régimen único y definitivo establecido por la Convención y el Acuerdo. De esta forma, el 29 de marzo de 2001, la Autoridad celebró los primeros contratos de 15 años para la exploración de nódulos polimetálicos en los fondos abisales con la empresa estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) y la Organización Conjunta Interoceanmetal. En la misma fecha, el Secretario General celebró también un contrato con la República de Corea, que había sido firmado en Seúl el 27 de abril de 2001 por el Ministro de Pesca y Asuntos Marítimos de la República de Corea, Woo-Taik Chung. El 22 de mayo de 2001 se firmó en Beijing un contrato con COMRA (China). El 20 de junio de 2000 se firmaron en Kingston contratos con la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (Japón) y con IFREMER/AFERNOD (Francia); y también en Kingston, el 24 de marzo de 2002, se firmó un contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la India. La firma de estos contratos de exploración acabaron por fin con el régimen provisional establecido mediante la resolución II y constituyó la entrada en vigor del régimen único para la Zona establecido por la Convención, el Acuerdo y el Reglamento.

XI. Biblioteca, publicaciones y sitio en la Web

98. La biblioteca administra la colección especializada de la Autoridad, que contiene obras de consulta e investigación sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y la explotación minera de los fondos marinos. El objetivo consiste en proporcionar una amplia colección de obras de consulta sobre cuestiones pertinentes. La biblioteca atiende los pedidos de los Estados miembros, las misiones permanentes y los investigadores interesados en el derecho del mar y los asuntos oceánicos. La biblioteca proporciona también material de referencia e investigación esencial al personal de la secretaría. Además, se encarga del archivo y la distribución de los documentos oficiales de la Autoridad y colabora en el programa de publicaciones. Entre las publicaciones periódicas de la Autoridad figura un compendio anual de algunas de sus decisiones y documentos (en español, francés e inglés) y un manual con información sobre la composición de la Asamblea y el Consejo, los nombres y las direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

99. La Autoridad también ha puesto en marcha un programa de publicaciones de carácter jurídico y técnico sobre asuntos pertinentes a su labor. La mayoría de esas publicaciones contienen importante material histórico que no ha sido publicado anteriormente. La Autoridad publicó en 2001 un compendio de documentos básicos sobre el derecho del mar¹⁰⁹, que incluye una síntesis de la Parte XI de la Convención y el anexo del Acuerdo de 1994, así como el texto íntegro de la Convención, sus nueve anexos y las resoluciones conexas, los Acuerdos de ejecución, el Reglamento, el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y material conexas. En 2002 la Autoridad publicó un volumen que contiene el texto íntegro de los documentos publicados durante las consultas oficiosas celebradas por el Secretario General en relación con las cuestiones pendientes vinculadas con las disposiciones de la Convención sobre explotaciones mineras en los fondos marinos¹¹⁰. Ese mismo año, la Autoridad publicó una historia legislativa del artículo 170 y el anexo IV de la Convención y en 2003 un volumen con los textos básicos sobre la organización de la Autoridad, en español, francés e inglés. En lo referente a la información pública, la Autoridad publicó también en 2003 una nueva serie de folletos en los seis idiomas oficiales, en los que se explican los distintos aspectos de su labor. En el sitio en la Web (<http://www.isa.org.jm>) pueden obtenerse versiones dinámicas e interactivas de esos folletos.

100. Con respecto a sus publicaciones técnicas, la Autoridad ha publicado hasta la fecha las actas de sus seminarios, así como los estudios técnicos sobre las perspectivas en el año 2000 de los recursos no biológicos mundiales de la plataforma continental ampliada¹¹¹ y sobre la situación de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso de alto contenido de cobalto¹¹². En el sitio en la Web de la Autoridad puede encontrarse también una lista completa de todas sus publicaciones actuales.

101. Uno de los importantes proyectos a largo plazo que ha estado llevando a cabo la Autoridad es el archivo y la conservación sistemáticos de muchos de los documentos oficiales originales del Comité de los Fondos Marinos, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la Comisión Preparatoria. En 1999, la biblioteca contrató los servicios de un bibliotecario experto en conservación para que procediese a estudiar y analizar a fondo las necesidades de conservación de la biblioteca en relación con esos documentos. Desde entonces se han

venido aplicando progresivamente las recomendaciones hechas por el consultor. En una primera etapa esa labor suponía la conservación de los documentos originales, algunos de los cuales están sumamente deteriorados, mediante la copia en papel neutro y su posterior encuadernación. Estos volúmenes encuadernados están disponibles ahora en la biblioteca. También se enviaron duplicados de todos estos volúmenes a la biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La segunda fase del proyecto, que comenzó en abril de 2003, consistió en transferir más de 20.000 páginas de documentos a un medio de almacenamiento electrónico en gran escala, lo que permitió a la Autoridad poner en circulación en el primer trimestre de 2004, un juego de CD-ROMs completamente indizado y con un sistema de búsqueda que contiene todos los documentos en todos los idiomas oficiales. Los documentos podrán consultarse también en el sitio en la Web.

102. A fin de cumplir su objetivo primordial de proporcionar acceso fácil a la información, se ha creado un sistema electrónico de catalogación. El catálogo electrónico está a disposición de todos los funcionarios y puede ser consultado por los delegados que asisten a los periodos de sesiones de la Autoridad desde 2001. Con el tiempo, el catálogo podrá ser consultado en línea como parte integrante de la base central de datos de la Autoridad.

103. En el sitio de la Autoridad en la Web (www.isa.org.jm) figura información esencial sobre la Autoridad, principalmente en español, francés e inglés. Los textos de todos los documentos oficiales y de las decisiones de los órganos de la Autoridad pueden consultarse en el sitio en la Web en los seis idiomas oficiales. Los comunicados de prensa están en francés e inglés. Los documentos oficiales y los comunicados de prensa están disponibles en formato descargable a fin de que los miembros de la Autoridad puedan consultarlos.

XII. Programa de trabajo sustantivo de la Autoridad, 2005-2007

104. Hasta la fecha, en lugar de establecer un plan de trabajo a mediano o largo plazo, en los casos en que así correspondía la Autoridad se ha ocupado de las cuestiones sustantivas a que se hace referencia en el Acuerdo. Eso se debe más que nada a que, al menos en los seis primeros periodos de sesiones, el programa de trabajo se vio impulsado por la necesidad de avanzar en cuestiones de carácter organizacional o relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos¹¹³ y a la posterior tramitación de las solicitudes para aprobar los planes de trabajo para la exploración. La fase organizativa de la Autoridad ha culminado y, tras la aprobación en 2000 del Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona¹¹⁴, la Autoridad ha celebrado contratos de exploración con una vigencia de 15 años con los primeros inversionistas inscritos. La labor de exploración con arreglo a esos contratos se está llevando a cabo a un ritmo muy lento y en su mayor parte recibe financiación de los gobiernos de los Estados patrocinadores o participantes. La explotación minera de los fondos marinos sigue resultando poco competitiva en comparación con las actividades mineras terrestres y en la actualidad no parece haber perspectivas inmediatas, ni aun a medio plazo, de explotación comercial de los minerales de los fondos marinos. Por otro lado, a pesar de que la situación del mercado no es propicia para la realización de actividades en la Zona, resulta evidente que en el lugar existen recursos minerales potenciales que pueden ser de valor en un futuro. Por lo tanto, la mayoría de las actividades realizadas por los actuales contratistas se orientan hacia

la investigación y el desarrollo tecnológicos, hacia los estudios ambientales a largo plazo y hacia la recopilación y el análisis de datos de referencia sobre el medio ambiente.

105. Para los próximos tres años, se propone que el programa de trabajo de la Autoridad se concentre en los apartados c), d), f), g), h), i) y j) de la lista que figura en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo al Acuerdo. No se considera necesario ni rentable en esta etapa que la Autoridad invierta sus limitados recursos en estudiar las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales (apartado e)); o en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación (apartado k)), puesto que resulta evidente han de pasar muchos años antes de que se realice una explotación comercial. En algunos de los apartados de la lista, por ejemplo el c) y el i), se exige solamente una vigilancia pasiva pero no se piden nuevos recursos dentro de la secretaría, mientras que otros se superponen en mayor o menor medida. Para llevar a cabo las funciones enumeradas en los apartados restantes, el programa de trabajo de la Autoridad para los próximos tres años seguirá concentrándose en las siguientes cinco esferas principales:

- a) Las funciones de supervisión de la Autoridad con respecto a los contratos de exploración de nódulos polimetálicos vigentes;
- b) La elaboración de un marco normativo apropiado para el desarrollo futuro de los recursos minerales en la Zona, en particular los sulfuros polimetálicos hidrotermales y las costras ricas en cobalto, que incluya normas de protección y preservación del medio marino;
- c) La evaluación en curso de los datos disponibles relativos a la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;
- d) La promoción y el fomento de la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona por medio, entre otras cosas, de un programa de seminarios técnicos que existe en la actualidad y de la difusión de los resultados de esas investigaciones;
- e) La recopilación de información y el establecimiento y desarrollo de bases de datos científicos y técnicos de características únicas, con miras a lograr un conocimiento mejor del medio de las profundidades oceánicas.

106. A continuación se examinan las actividades propuestas bajo cada uno de esos epígrafes.

A. Funciones de supervisión con respecto a los contratos vigentes

1. Examen de los informes anuales de los contratistas

107. Una de las consecuencias de la existencia de una relación contractual entre la Autoridad y los contratistas es que éstos últimos están obligados a presentar informes anuales según lo dispuesto en el contrato. A este respecto, las cláusulas estándar establecidas en el anexo 4 del Reglamento contienen disposiciones detalladas relativas al formato y al contenido de esos informes. El requisito de presentar informes tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad, por conducto de la Comisión Jurídica y Técnica, pueda obtener la información necesaria para desempeñar sus funciones con arreglo a la Convención, en particular las relativas

a la protección del medio marino de los efectos nocivos de las actividades en la Zona. La Comisión Jurídica y Técnica ha proporcionado a los contratistas orientación complementaria para la elaboración de sus informes anuales mediante recomendaciones publicadas en 2001¹¹⁵.

108. En una sesión celebrada durante el octavo período de sesiones (2002), la Comisión Jurídica y Técnica evaluó el primer grupo de informes anuales presentados por los contratistas en cumplimiento del Reglamento. La Comisión reconoció los esfuerzos realizados por los contratistas para preparar sus primeros informes anuales y la mejora notable de éstos respecto de los informes periódicos presentados durante la vigencia del sistema de primeros inversionistas. Sin embargo, señaló también que en algunos informes faltaban ciertos elementos, por lo que hizo recomendaciones concretas para la presentación de datos e información adicionales por los contratistas interesados en relación con esos elementos¹¹⁶. Además, la Comisión aprobó un formato y una estructura recomendados para los informes anuales, incluida una lista normalizada de contenidos¹¹⁷. La Comisión adoptó una metodología similar para el examen de los informes anuales de los contratistas durante el noveno período de sesiones (2003). Al evaluar los informes correspondientes a 2002, la Comisión observó con satisfacción que, en general, los contratistas habían tomado nota del formato y estructura recomendados de los informes anuales que había sugerido la Comisión.

2. Normalización de datos sobre el medio ambiente

109. En 2004 la Comisión examinará las decisiones adoptadas en el taller de la Autoridad acerca de la normalización de datos e información sobre el medio ambiente (véase párr. 126). Se prevé que la Comisión emita en ese momento un nuevo conjunto de directrices dirigidas a los contratistas sobre las normas que deben seguirse para la recopilación y presentación de datos ambientales. Entre las recomendaciones formuladas en el taller cabe citar el establecimiento por parte de la Autoridad de una base de datos común que conecte las bases de datos de contratistas y no contratistas, y su publicación en la Internet; la normalización taxonómica de identificación de especies para asegurarse de que las especies se identifiquen de forma similar durante los análisis taxonómicos de las muestras que hayan tomado diferentes contratistas en lugares y momentos diferentes; el intercambio de científicos marinos, para permitirles comparar y normalizar los procedimientos de campo; y los viajes de cooperación que hagan posible un intercambio de muestras, tecnologías y protocolos. En el taller se recomendó también que la Autoridad organizase talleres para científicos y técnicos que se ocupan de la vigilancia ambiental de las actividades de exploración, con el fin de permitirles compartir, comparar y normalizar procedimientos. Por definición, ese trabajo se concentrará en la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico y en la cuenca del Océano Índico central.

3. Bases de datos ambientales

110. Durante el período de tres años, la Secretaría creará también bases de datos ambientales de las provincias de nódulos más conocidas de la Zona Clarion-Clipperton y de la cuenca del Océano Índico central. Esas bases de datos ayudarán a la Autoridad a regular las actividades de los contratistas con respecto a los requisitos ambientales y a gestionar las consecuencias ambientales de las actividades de extracción minera de nódulos polimetálicos de los fondos marinos, cuando tengan lugar. Entre las bases de datos habrá bases de datos bénticos y biológicos de la Zona Clarion-Clipperton y de la cuenca del Océano Índico central, así como de la profun-

dididad de compensación del carbonato de calcio, la zona de oxígeno mínimo, el carbón orgánico, los sedimentos, la sedimentación, la bioturbación y las corrientes oceánicas. Para establecer esas bases de datos, la Secretaría deberá realizar una búsqueda de material escrito a efectos de determinar las fuentes y la disponibilidad de datos, identificar y seleccionar bases de datos adecuadas, reunir datos de fuentes privadas (proporcionados por los contratistas) y públicas, elaborar archivos de sistemas de información geográfica, examinar los datos e introducirlos en las bases de datos seleccionadas. Entre los métodos que se han de utilizar para facilitar esa labor cabe destacar las reuniones de expertos en las esferas pertinentes y los acuerdos de cooperación con los contratistas y con otras instituciones de carácter privado, para efectuar un intercambio de datos y establecer protocolos de datos. Entre los resultados figuran bases de datos bibliográficas de acceso en la Web, una base de datos ambientales de acceso en la Web conectada con bases de datos de contratistas y de no contratistas, notas de información sobre las bases de datos, e informes periódicos a la Autoridad y a sus órganos sobre la situación de esas bases de datos. Se espera que esas bases de información sirvan de base a los programas de vigilancia ambiental de la Autoridad relacionados con la exploración y explotación minera de los nódulos polimetálicos.

B. Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto

111. Habida cuenta de la solicitud formulada en 1998 por la delegación de la Federación de Rusia a la Autoridad para que elaborase un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y de costras de ferromanganeso ricas en cobalto situados en los fondos marinos, y tras la celebración en junio de 2000 de un seminario sobre la situación y perspectivas de otros minerales, se preparó un documento sobre aspectos relativos a la propuesta de reglamento para que el Consejo procediese a su examen en su séptimo período de sesiones (2001). Ese documento contiene un resumen de los debates mantenidos en el seminario acerca de los posibles elementos de un régimen de prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de cobalto¹¹⁸.

112. En su séptimo período de sesiones, el Consejo sostuvo largos debates sobre cómo proceder con el examen de las cuestiones planteadas en el documento ISBA/7/C/2. El Consejo decidió continuar examinando las cuestiones relacionadas con la elaboración del reglamento en el octavo período de sesiones (2002) y, entretanto, pidió a la Secretaría que le proporcionara información complementaria para facilitar la continuación de los debates. Asimismo, el Consejo decidió que la Comisión Jurídica y Técnica empezara a examinar estas cuestiones. Así pues, en el octavo período de sesiones se organizó un seminario de un día en el que los expertos invitados presentaron ponencias sobre la situación y las perspectivas de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. A continuación, la Comisión Jurídica y Técnica comenzó sus deliberaciones preliminares sobre la cuestión examinando los enfoques sugeridos en el documento ISBA/7/C/2. La Comisión recalcó la necesidad de proceder con cautela y de una manera lógica en la elaboración de las normas. Se insistió en que, teniendo en cuenta las incertidumbres asociadas con las actividades en la Zona, todo régimen de prospección y exploración debería someterse a examen tras un período inicial. Si bien debían alentarse las actividades de prospección y exploración y, por lo tanto, había que conceder a posibles pros-

pectores derechos sobre zonas determinadas y prioridad para solicitar contratos de exploración, también era necesario asegurar que la Autoridad recibiera información y datos adecuados, particularmente con relación a la protección y preservación del medio marino¹¹⁹.

113. La Comisión pidió a la Secretaría que le proporcionara más información sobre los problemas relacionados con los sulfuros y las costras antes de su sesión de 2003. Entre las principales cuestiones relacionadas con el reglamento que, a juicio de la Comisión, debían seguir debatiéndose figuran las de un sistema de aranceles progresivos en vez de un sistema de cesión, la nueva consideración de un sistema de cuadrantes para la concesión de licencias, y la continuación del desarrollo y la elaboración del sistema paralelo en la medida en que se aplica a esos recursos. En su noveno período de sesiones (2003), la Comisión se reunió durante dos semanas. En la primera semana, sus miembros formaron grupos de trabajo oficiosos para examinar detenidamente determinados aspectos del proyecto de reglamento. Para facilitar la continuación de los debates por la Comisión en 2004, la Secretaría ha preparado una versión completa del proyecto de reglamento. El proyecto de reglamento se basa en el vigente reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, aunque incorpora las cláusulas modelo elaboradas por la Secretaría en 2001 y algunas propuestas formuladas en los debates que tuvieron lugar en la Comisión en 2002 y 2003. Esas propuestas serán examinadas por la Comisión en su período de sesiones de 2004, tras lo cual el proyecto de reglamento se someterá al Consejo para su consideración.

C. Evaluación en curso de datos disponibles sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos

114. Poco después del establecimiento de la Autoridad, la secretaría creó una base de datos de recursos de nódulos polimetálicos en las zonas reservadas para la realización de actividades de la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo¹²⁰. POLYDAT, que es el nombre de la base de datos creada, contiene información y datos de las solicitudes presentadas por los primeros inversionistas en el momento de su inscripción. Esta información incluye datos sobre la elaboración de mapas y datos sobre la localización, el grado y la concentración (abundancia) de nódulos en seis áreas de la zona Clarion Cliperton aportados por seis primeros inversionistas inscritos, así como datos indirectos sobre una zona de la cuenca del Océano Índico meridional central facilitados por la India. Utilizando esta base de datos, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 5 de la sección 1, y en los apartados c) y e) del párrafo 1 de la sección 2 del anexo del Acuerdo, la secretaría adoptó medidas, en consulta con los contratistas, para realizar una evaluación preliminar de recursos de los metales de interés (cobre, cobalto, manganeso y níquel) en los depósitos de nódulos polimetálicos de las áreas reservadas.

115. La evaluación de recursos, si bien indicó un tremendo potencial de recursos de níquel, cobre, cobalto y manganeso que permitirían aumentar las reservas mundiales de estos metales, señaló varios puntos débiles en los datos y la información recogidos en POLYDAT. Entre ellos, el hecho de que parecía necesario ajustar la precisión de algunos de los datos facilitados y que era necesario contar con información y datos adicionales, como fotografías de la estación de muestreo que indicaran la abundancia de los nódulos y datos batimétricos más precisos. Si se va a utilizar la base

de datos para evaluar recursos de grandes zonas geográficas como la zona Clarion Clipertton, un problema importante es la presunción de la continuidad de los depósitos de nódulos. El tamaño de los cuadrantes de muestreo utilizados en la labor de prospección por los primeros inversionistas oscilaba entre áreas de 60 kilómetros por 60 kilómetros hasta otras de 12,5 kilómetros por 12,5 kilómetros. En la mayoría de las zonas, el tamaño de los cuadrantes utilizados por los primeros inversionistas era de 30 kilómetros por 30 kilómetros. Para las evaluaciones de recursos, y sin ninguna otra información adicional, habría que presumir que tanto el grado como la abundancia de los nódulos varían uniformemente entre estaciones de muestreo separadas por distancias de 30 kilómetros. Esto no es así. Si bien muchos de los primeros inversionistas tomaron fotografías en estaciones y entre estaciones que podían servir para confirmar las presunciones respecto de la abundancia, ninguna de las fotografías se ha facilitado a la Autoridad. Así pues, en muchas partes de las áreas reservadas la cantidad de la información disponible es escasa e inadecuada para determinar la continuidad de los depósitos. Aunque, tras la evaluación de los recursos, Francia y COMRA proporcionaron nuevos datos sobre la estación de muestreo, los primeros inversionistas recomendaron que la Autoridad estableciera protocolos de muestreo, ensayo y estimación de la abundancia para la labor de exploración que se realizara en el futuro.

116. Posteriormente, la secretaría contrató los servicios de una consultoría¹²¹ especializada en este ámbito para que llevara a cabo una evaluación de recursos de los metales de interés económico de los nódulos. La evaluación de recursos se realizó utilizando técnicas de estimación convencionales (polígonos, interpolación de distancias inversas e interpolación de la distancia cuadrada inversa) y métodos geostatísticos como el método kriging. Como parte de su labor, la consultoría preparó un modelo de recursos, identificó zonas con posibilidades para realizar nuevas exploraciones en las zonas reservadas y recomendó otras medidas que la Autoridad podría adoptar para mejorar la precisión de sus evaluaciones de recursos. Se presentó a la Comisión Jurídica y Técnica un informe de la labor realizada para preparar una evaluación de recursos de las áreas reservadas. La Comisión tomó nota del informe y sugirió que la secretaría pidiera a los contratistas en cuestión los datos e información adicionales que pudieran tener sobre las áreas reservadas y que tratara de obtener de posibles solicitantes datos e información sobre las áreas reservadas. Además, la Comisión recomendó que se elaborara progresivamente un modelo geológico de la zona Clarion Clipertton que permitiera a la Autoridad incluir resultados científicos sobre la continuidad de los depósitos de nódulos y datos similares sobre los depósitos de nódulos de abundancia y grado elevados para llevar a cabo evaluaciones de recursos.

117. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión, en enero de 2003 la Autoridad convocó una reunión de científicos para ayudar a la secretaría a definir el tipo de modelo que sería más adecuado para comprender los procesos geológicos de la zona Clarion Clipertton. En la reunión también se identificaron instituciones que podrían facilitar datos útiles para definir diferentes parámetros del modelo y se hicieron propuestas sobre los conocimientos y programas informáticos necesarios así como sobre las estrategias que podrían utilizarse para analizar los datos y la información recibida de diferentes organizaciones. Posteriormente, del 13 al 20 de mayo de 2003, la Autoridad organizó un seminario en Nadi (Fiji), el sexto de una serie de seminarios internacionales, con el fin de establecer un modelo geológico de los nódulos polimetálicos de la zona Clarion Clipertton. Entre los participantes había científicos

especialistas en la elaboración de modelos, científicos dedicados a la prospección y exploración de nódulos en los fondos marinos y representantes de contratistas. En el seminario se elaboraron una serie de recomendaciones sobre lo que debería incluirse en el modelo y sobre la forma en que el trabajo debería realizarse y se recomendó un programa de trabajo para elaborar un modelo geológico fiable de los nódulos polimetálicos en la zona Clarion Cliperton en un plazo de tres o cuatro años. El modelo propuesto está diseñado para identificar los factores químicos, físicos y biológicos que propician la formación y el crecimiento de nódulos. Su finalidad es ayudar a los científicos a entender los procesos geológicos subyacentes y ayudar a los prospectores a encontrar los depósitos más valiosos. El programa de trabajo propuesto en el seminario se divide en tres fases, una primera de adquisición y procesamiento de datos, una segunda de análisis y una fase final de elaboración de un modelo geológico con el mencionado objetivo de mejorar la evaluación de recursos. Un resultado intermedio sería un marco evolutivo para la llanura del Pacífico subyacente a la zona Clarion Cliperton, que abarcaría los últimos 20 millones de años (el período de formación de los nódulos más antiguos). El modelo iría acompañado de una guía de los prospectores en la que se explique de manera descriptiva la geología de los nódulos con el fin de complementar el enfoque cuantitativo del modelo. Para el proyecto se utilizarían principalmente datos ya disponibles más que investigación nueva y abarcaría una amplia gama de factores que afectan a las dos medidas de mayor interés tanto para los prospectores como para los científicos: la abundancia de los nódulos y su contenido de metales. Al modelo contribuirán la mayoría de los ámbitos que abarca la oceanografía relacionados con el entorno de los depósitos de nódulos, y entre ellos la geología y topografía del lecho marino, así como la estructura y biología de las aguas marinas que cubren los nódulos. Los datos procederán de dos fuentes: entidades que tengan contratos con la Autoridad para explorar zonas específicas de los fondos marinos en busca de nódulos polimetálicos, e instituciones de investigación públicas y privadas.

118. La creación de un modelo geológico para la zona Clarion Cliperton ajustado a las recomendaciones del seminario será por tanto un elemento fundamental del programa de trabajo de la Secretaría en el período 2005-2007. La labor comenzará con la recopilación de datos, seguida del análisis de éstos, y culminará con la elaboración del modelo y la guía de los prospectores. La información abarcará datos batimétricos y datos sobre el grado y la abundancia. En cuanto a los datos indirectos que se utilizarán en el modelo comprenderán los relativos al marco de evolución de la llanura del Pacífico subyacente a la zona Clarion Cliperton, los tipos y especies de nódulos, factores de la columna de agua, como la zona mínima de oxígeno y la profundidad de compensación del carbono, y la capa del límite bentónico. Ya se ha comenzado a trabajar en la recopilación de datos e información sobre la batimetría de la zona Clarion Cliperton. Además de los datos e información públicos disponibles, varios contratistas han acordado facilitar a la secretaria los datos batimétricos de que disponen sobre la zona Clarion Cliperton.

119. Está previsto pedir a los consultores que ayuden a la secretaria a elaborar los elementos del modelo. También se supone que cada elemento del modelo, cuando esté concluido, conste de una o más series de datos indirectos y algoritmos matemáticos claramente definidos que permitan predecir la abundancia o el grado de los nódulos en cualquier lugar de la zona Clarion Cliperton. A los creadores de los componentes del modelo se les proporcionarán datos del grado y la abundancia de los nódulos para que los utilicen en el calibrado de sus algoritmos mediante un sitio

FTP que establecerá la secretaría para facilitar la transferencia de datos entre todos los que trabajen en el proyecto. Se preparará un informe sobre procedimientos y protocolos de integración que se distribuirá a los creadores de componentes del modelo para su examen. Las observaciones que éstos formulen se tendrán en cuenta, en su caso, para modificar los procedimientos y protocolos. A continuación se realizarán pruebas de verificación materiales de las predicciones del modelo utilizando subgrupos de datos sobre la abundancia y el grado de los nódulos diferentes de los utilizados para calibrar los algoritmos utilizados. Una vez concluida la labor de los componentes del modelo, está previsto celebrar un segundo seminario sobre el modelo con el fin de revisar y modificar, en su caso, los métodos propuestos de integración de los datos en el modelo geológico. Tras el seminario, se espera que pueda continuar la labor hasta que concluya el desarrollo, el ensayo y la documentación del modelo, incorporando las recomendaciones del seminario en el diseño final de éste.

120. Una vez elaborado el modelo óptimo, se harán predicciones de la abundancia y el grado de los nódulos en áreas de la zona Clarion Cliperton que no se hayan examinado suficientemente. También se harán estimaciones de la precisión que cabría esperar en las estimaciones del grado y la abundancia. Utilizando el modelo, se llevará a cabo una evaluación actualizada de recursos de los metales de interés comercial que existen en depósitos de nódulos polimetálicos de áreas reservadas de la zona Clarion Cliperton. También está previsto comenzar a trabajar, en el período que abarca el programa de trabajo, en un modelo geológico de depósitos de nódulos polimetálicos en la cuenca del Océano Índico central. A este fin, la Autoridad convocará una reunión con científicos del Gobierno de la India, expertos en nódulos polimetálicos de la cuenca del Océano Índico central y encargados de la elaboración del modelo.

121. Además de la labor anterior, la secretaría seguirá ampliando la base de datos central de la Autoridad aumentando los datos y la información que ya existen en ella y elaborando productos nuevos que den una mejor indicación de los posibles recursos de la Zona. En los siete años de existencia de la Comisión Jurídica y Técnica, ésta ha presentado varias solicitudes a la secretaría en relación con la protección del medio marino frente a las actividades que se realicen en la Zona. Entre ellas figuran la identificación de bases de datos internacionales en las que se recopilen datos ambientales necesarios para supervisar las repercusiones de actividades que se realicen en la Zona, la identificación de lagunas en la cobertura de datos, la formulación de un plan para obtener datos adecuados de dichas fuentes, y recomendaciones para la elaboración de una base de datos para el análisis y síntesis de dichos datos. La Comisión también ha recomendado que todos los que tengan contratos para realizar exploraciones de nódulos polimetálicos faciliten a la Autoridad para este fin los datos ambientales de que dispongan sobre las zonas a las que se refieran sus contratos. La secretaría llevará a cabo esta labor en los próximos tres años.

D. Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona

122. Cabe recordar que, con arreglo a los artículos 143 y 145 de la Convención, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y fomentar las investigaciones científicas marinas en la Zona internacional y difundir los resultados de esas investigaciones, así como el deber específico de asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades rea-

lizadas en la Zona. Un factor clave para la Autoridad es que, aunque ya se ha realizado (y se sigue realizando) una importante labor de investigación básica y aplicada sobre el tema, existe la opinión generalizada de que los conocimientos actuales sobre la ecología de los fondos marinos no son aún suficientes como para realizar una evaluación concluyente de los riesgos que entrañan las actividades de explotación minera, de carácter comercial y a gran escala del lecho marino. Para administrar la Zona con eficacia, es necesario conocerla. Los únicos mecanismos de que dispone la Autoridad (en el sentido más amplio de todos sus Estados miembros) para lograr un mayor conocimiento de la Zona son los obtenidos mediante los resultados de la investigación científica marina general y aplicada o mediante actividades de prospección y exploración de minerales. La labor de prospección y exploración de los nódulos polimetálicos llevados a cabo por los actuales contratistas les han permitido adquirir muchos conocimientos. Sin embargo, debe recordarse que la mayor parte de esa labor no se hace con fines estrictamente científicos con el objetivo de ayudar a la comunidad internacional a gestionar los efectos de la exploración y la explotación minera, sino que se han dirigido primordialmente a la extracción comercial de los nódulos polimetálicos de los fondos abisales de los océanos. Para estar en condiciones de afrontar en el futuro los efectos del desarrollo de los recursos minerales de la Zona a fin de prevenir daños graves al medio marino, es imprescindible que la Autoridad tenga un mayor conocimiento del estado y de la vulnerabilidad del medio marino de las provincias ricas en minerales, lo que incluye, entre otras cosas, un conocimiento de las condiciones de referencia en esas zonas, la variabilidad natural de esas condiciones de referencia y la relación con los efectos de la exploración y la explotación minera.

123. El modo más inmediato y práctico en que la Autoridad ha comenzado a desempeñar las funciones que la Convención le asigna, así como los varios mandatos que le impone el párrafo 5 de la Sección 1 del anexo al Acuerdo, en especial los apartados f) a j), ha sido mediante la organización de una serie de cursos, seminarios y reuniones de expertos. En todos sus cursos, la Autoridad se ha propuesto lograr un mejor conocimiento de los recursos minerales que existen en la zona internacional de los fondos marinos y del medio en que se encuentran, a fin de estar mejor preparada para afrontar los efectos de la exploración y explotación minera de ese medio. También se ha planteado reiteradamente en todos los cursos la necesidad de que los científicos colaboren entre sí y coordinen sus actividades. Por tanto, el segundo elemento fundamental en la labor de la Autoridad de promoción de la investigación científica marina, ha sido el de servir de catalizadora para la cooperación internacional en proyectos que contribuyan a afrontar los efectos de la explotación minera de los fondos marinos y las actividades conexas.

1. Cursos técnicos

124. Desde 1998, la Autoridad ha establecido un programa de cursos y seminarios sobre asuntos específicos relativos a la explotación de los fondos marinos, con la participación de científicos reconocidos internacionalmente, expertos investigadores y miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, así como representantes de los contratistas, la industria minera en el mar y los Estados miembros. Mediante estos cursos técnicos, la Autoridad obtiene las opiniones de expertos reconocidos en el campo de la protección del medio marino y otros temas concretos que son objeto de examen, así como los resultados de las investigaciones científicas marinas más recientes. Desde 1998 se han celebrado seis cursos sobre los siguientes temas:

- a) Elaboración de directrices para la evaluación de los efectos ambientales de la exploración de los depósitos de nódulos polimetálicos (Sanya, China, 1998);
- b) Tecnologías propuestas para la explotación minera de nódulos polimetálicos de los fondos marinos (Kingston, 1999);
- c) Recursos minerales de la Zona diferentes de los nódulos polimetálicos (Kingston, 2000);
- d) Normalización de los datos e información ambientales (Kingston, 2001);
- e) Perspectivas de cooperación internacional en la investigación científica marina para mejorar el conocimiento del medio de los fondos marinos (Kingston, 2002); y
- f) Desarrollo de un modelo geológico para la zona Clarion-Clipperton (Nadi, Fiji, 2003).

125. El séptimo curso de la serie tendrá lugar en Kingston en septiembre de 2004. Este curso tendrá como objetivo ayudar a la Autoridad a elaborar directrices ambientales para los futuros contratistas encargados de la exploración de los depósitos de sulfuros masivos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Tal como sucedió con los nódulos polimetálicos, para vigilar los efectos resultantes de la exploración y posterior explotación minera de esos recursos es fundamental que se conozcan las condiciones iniciales y que se puedan comparar con el estado del medio una vez que haya comenzado la actividad comercial. A fin de asegurar la compatibilidad de los diversos estudios, el programa para el establecimiento de datos de referencia se debe elaborar y ejecutar con el máximo cuidado. En el curso se presentará información sobre las técnicas propuestas de exploración y explotación de esos depósitos, se comparará y examinará la información sobre el estado actual del conocimiento científico del medio biológico, químico, físico y geológico de los depósitos marinos de sulfuros masivos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto, y se propondrán directrices para la adquisición de datos de referencia relativos a esos depósitos. A su debido tiempo, las recomendaciones del curso se presentarán a la Comisión Jurídica y Técnica para ayudarla a formular recomendaciones futuras que sirvan de orientación a los contratistas que se encarguen de explorar esos recursos minerales.

126. Durante el período de tres años se prevé organizar otro curso con el objetivo de normalizar los datos e información ambientales que figuran en el código de exploración y en las directrices recomendadas para el establecimiento de referencias correspondientes a esos dos tipos de recursos minerales. Se espera que esos dos cursos contribuyan a facilitar la adquisición por parte de los contratistas de datos e información ambientales comparables que faciliten el establecimiento por la Autoridad y los contratistas de programas coordinados de supervisión de los dos tipos de recursos. También se espera que dichos programas de supervisión den lugar a la creación de bases de datos precisas que sirvan para proteger y preservar el medio marino de esos depósitos. El tercer curso que se impartirá en el período de tres años versará sobre el modelo geológico.

2. Cooperación internacional en la investigación científica marina

127. En el curso impartido en Sanya en 1998 se recomendó que la Autoridad preparase un modelo de estudios ambientales a fin de promover la cooperación entre los Estados, las instituciones científicas nacionales y los primeros inversionistas en ámbitos de estudio e investigación del medio ambiente. Dichos estudios comunes promoverían la cooperación y la economía y serían rentables para todos los interesados. Teniendo en cuenta esa recomendación, la secretaría convocó en marzo de 1999 a un pequeño grupo de expertos científicos de prestigio internacional para tratar de determinar qué cuestiones fundamentales podrían ser aptas para la cooperación internacional. Los expertos observaron que, si bien se conoce la calidad general de los ecosistemas nodulares de la zona Clarion Clipperton, muy poco se sabe respecto de su resistencia, adaptabilidad y biodiversidad. Estuvieron de acuerdo en que una cuestión fundamental señalada en el curso de Sanya con respecto a los nódulos polimetálicos era la falta de conocimientos sobre los efectos de la resuspensión de sedimentos sobre las comunidades bénticas. Esa circunstancia dificulta las predicciones y la ordenación racional de los efectos de la explotación minera. Por ejemplo, en la actualidad se desconoce si para la recuperación biológica de los emplazamientos en que se han realizado explotaciones mineras se necesitan algunos años o varios decenios.

128. Esos debates dieron lugar a la decisión de organizar un curso en 2002 acerca de las perspectivas de cooperación internacional en la investigación ambiental marina. El curso se centró en cuatro cuestiones científicas clave que se consideran adecuadas para la cooperación internacional:

- a) Los niveles de diversidad biológica, la variedad de especies y la corriente de genes en las provincias de nódulos abisales;
- b) La perturbación y los procesos de recolonización en los fondos marinos tras la creación de pistas de recolección del fondo marino y la resedimentación del penacho;
- c) Los efectos del penacho que se forme debido a la explotación minera en los ecosistemas de la columna de agua (enriquecimiento de nutrientes, aumento de la turbiedad, toxicidad de metales pesados, mayor demanda de oxígeno); y
- d) La variabilidad natural de los ecosistemas de las provincias de los nódulos.

129. Con posterioridad al curso, en noviembre de 2002, algunos de los científicos participantes provenientes de instituciones internacionales de investigación científica marina y los contratistas encargados de la exploración se reunieron con representantes de la Autoridad en las oficinas del British Antarctic Survey en Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). La reunión tuvo por objetivo examinar las investigaciones que estaban llevando a cabo en ese momento las instituciones y los contratistas encargados de la exploración, así como fomentar la cooperación futura entre científicos provenientes de diversas instituciones y los contratistas. Se consideró la posibilidad de que algunos de los planes de colaboración propuestos se concretasen por medio del proyecto del Fondo Kaplan¹²².

130. El objetivo específico de la cooperación de la Autoridad en el Proyecto del Fondo Kaplan consiste en obtener información sobre la diversidad biológica, la variedad de especies y la corriente de genes en la provincia de nódulos de la zona abisal del Pacífico, a fin de predecir y afrontar los efectos de la explotación minera de

los fondos marinos. El proyecto se centra en determinar el número de especies de policaetos, nematodos y foraminíferos en diversas estaciones de la zona Clarion-Clipperton, utilizando métodos moleculares modernos que puedan facilitar la normalización entre científicos, prospectores y contratistas, así como en hacer uso de las técnicas moleculares y morfológicas más modernas para evaluar los niveles de superposición de especies y las tasas de intercambio genético de elementos esenciales de la fauna de policaetos, nematodos y foraminíferos. En este trabajo en colaboración, los contratistas acogerán a los científicos del proyecto Kaplan a cambio de recibir la capacitación necesaria en las técnicas moleculares que, en última instancia, permitirán la normalización. Se presentarán informes anuales a la Autoridad, así como un informe final que incluirá un CD-ROM con información detallada acerca de la diversidad biológica y la corriente de genes en la zona Clarion-Clipperton (datos brutos, análisis y recomendaciones). Los resultados se recogerán también en publicaciones científicas revisadas por otros colegas. Otras instituciones participantes en el proyecto son: el Museo Británico de Historia Natural; el Centro Oceanográfico de Southampton (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); la Universidad de Shizuoka (Japón); e IFREMER (Francia). En el primer crucero de estudio, que tuvo lugar del 4 de febrero al 8 de marzo de 2003, se examinó una zona de investigación de unos 100 kilómetros cuadrados, situada en los 14° N de latitud y 119° O de longitud. La Autoridad también ha establecido acuerdos de cooperación con el proyecto del Censo de la Diversidad de la Vida Marina Abisal, dependiente del Censo de la Fauna y la Flora Marinas, a fin de poder comparar los resultados del proyecto Kaplan y otros estudios.

131. En los últimos años, la cuestión más general de la forma de afrontar los riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica¹²³ de alta mar, incluida la zona internacional de los fondos marinos, se ha convertido en motivo de inquietud cada vez mayor para la comunidad internacional. Por ejemplo, en el párrafo 52 de su resolución A/58/240, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General invitó a “los organismos mundiales y regionales competentes a, de conformidad con sus mandatos, investigar urgentemente los medios de hacer frente mejor, sobre una base científica —lo que incluye el ejercicio de precaución— a las amenazas y los riesgos que se ciernen sobre los ecosistemas y la biodiversidad marinos amenazados y vulnerables que existen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional; estudiar la forma en que podrían utilizarse durante este proceso los tratados existentes y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y con los principios de un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, incluso determinando los tipos de ecosistemas marinos que merecen atención prioritaria; y estudiar una serie de posibles medios e instrumentos para su protección y ordenación”. En el párrafo 68 de la misma resolución, la Asamblea General recomendó que en la quinta reunión del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, que se celebraría en Nueva York del 7 al 11 de junio de 2004, se examinasen los nuevos usos sostenibles de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la biodiversidad del fondo marino de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

132. Si bien se reconoce la existencia de una serie de amenazas a la biodiversidad de las profundidades oceánicas como resultado de diversas actividades de los seres humanos entre las que figuran, por ejemplo, la contaminación, la pesca, la contaminación acústica y el turismo ecológico, para la Autoridad se trata de una cuestión

muy sencilla. En la medida en que es responsabilidad de la Autoridad asegurarse de que se adopten medidas para proteger la flora y la fauna del medio marino de los efectos nocivos que puedan resultar de actividades realizadas en la Zona, es evidente que la evaluación de la ecología de las profundidades oceánicas, incluida la diversidad biológica asociada con los sistemas de chimeneas hidrotermales y provincias de nódulos polimetálicos, constituye un aspecto muy importante de la labor de la Autoridad.

133. Aunque hasta el momento la Autoridad ha concentrado su labor en comprender la ecología de las provincias de nódulos polimetálicos, puesto que es allí donde se han compilado la mayoría de los datos, la inquietud más inmediata y actual en relación con la diversidad biológica de las profundidades oceánicas parecen ser las investigaciones científicas marinas que se están llevando a cabo alrededor de las chimeneas hidrotermales, que son altamente vulnerables a los efectos ambientales nocivos. Las chimeneas hidrotermales concentran depósitos de sulfuros polimetálicos y dispersan en los océanos metales que contribuyen a la acumulación de costras de ferromanganeso ricas en cobalto, pero también proporcionan energía química del núcleo de la Tierra que utilizan los recursos genéticos para su crecimiento. Esos recursos genéticos son la base de la cadena alimentaria de un rico y diverso ecosistema de formas de vida con elevados niveles de diversidad biológica y endemismo. De las 500 especies que se han descubierto hasta el momento, entre un 80% y un 90% parecen ser endémicas. En tales circunstancias, todas las actividades de investigación científica, ya sean realizadas con fines de investigación estrictamente científica, en el transcurso de la prospección o exploración de minerales, o con otros fines comerciales, pueden llegar a tener efectos sobre el medio marino. En consecuencia, al regular las actividades de exploración y explotación minera relacionadas con los sulfuros polimetálicos, no cabe duda de que incumbe a la Autoridad la responsabilidad de tomar medidas para proteger a las comunidades biológicas asociadas con los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto de la Zona que se encuentran en situación extrema.

134. Si bien se puede tratar de reducir los efectos de la investigación científica, resulta imposible calcular los efectos de la investigación científica sobre el medio marino, puesto que ello requeriría en sí mismo nuevas investigaciones científicas. Las perturbaciones se producen a causa de la repetición de las observaciones. Hace falta una cooperación mejor coordinada para limitar la repetición de las observaciones y sus efectos secundarios sobre el ecosistema de los fondos marinos. También es necesaria una mejor coordinación entre los programas de investigación científica marina, cuestión que entra dentro de las funciones de la Autoridad de promover y prestar apoyo a los programas de investigación marina en la Zona y asegurarse de que los resultados se difundan y se pongan a disposición de toda la humanidad para beneficio de ésta.

135. La ausencia de estructuras de coordinación adecuadas ha llevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas a pedir el establecimiento de “un mecanismo de coordinación entre organismos eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones oceánicas y costeras, dentro del sistema de las Naciones Unidas”. Para las zonas de alta mar es especialmente importante que haya una mejor coordinación, puesto que no existe una estructura institucional para que todos los organismos relevantes puedan debatir las amenazas a dichas zonas. Entre las instituciones internacionales pertinentes cabe destacar las siguientes: la Autoridad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima

Internacional, la Organización Mundial del Turismo, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, la Organización Hidrográfica Internacional y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, las Secretarías de los convenios, incluidas las del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Basilea y organizaciones regionales incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, así como representantes de la sociedad civil. Por supuesto, la Autoridad es la única institución que se ocupa exclusivamente de zonas que están fuera de la jurisdicción nacional.

136. En los próximos tres años, la secretaría se propone explorar la posibilidad de obtener financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para contribuir a impulsar el trabajo de cooperación internacional necesario para gestionar los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Esa cooperación se sustentará en colaboraciones ya existentes entre los contratistas y las instituciones internacionales de investigación científica marina y contribuirá a mejorar los conocimientos sobre la diversidad biológica asociada con los nódulos polimetálicos, los sulfuros masivos del lecho marino y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Por ejemplo, una cooperación internacional útil comprendería un enfoque centralizado de identificación taxonómica y de protocolos de muestreo normalizados que son fundamentales para promover la coordinación entre los contratistas y otras instituciones de investigación en las identificaciones de especies y para determinar la distribución geográfica de especies importantes.

E. Información y datos

137. Además del POLYDAT, la Autoridad ha creado un fondo central de datos con el objetivo de recopilar y centralizar todos los datos y la información públicos y privados sobre recursos minerales marinos de que dispone la Autoridad, lo que le permitirá reagrupar datos e información procedentes de distintas fuentes incorporándolos en formatos uniformes, evaluarlos y extraer conclusiones de ellos. El fondo central de datos permite acceder a la información y los datos adquiridos, lo cual posibilita la elaboración de listas, gráficos y mapas, así como evaluaciones cuantitativas de los minerales. También permitirá que la Autoridad procese la información a fin de elaborar informes técnicos y preparar material en CD-ROM. Los trabajos relativos al fondo comenzaron en 2000. En la fase preliminar de su puesta en marcha, se recabó información sobre los formatos y los datos pertinentes de que disponen 18 instituciones de todo el mundo. En 2001, el proceso de recopilación de datos e información comenzó con los datos sobre nódulos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto. El National Geophysical Data Center (NGDC) de los Estados Unidos proporcionó información útil sobre nódulos polimetálicos, mientras que la Geological Survey de los Estados Unidos facilitó datos sobre las costras de ferromanganeso ricas en cobalto, entre los que se destacan los relativos al emplazamiento, profundidad y espesor de los depósitos de costras conocidos, datos geoquímicos, y una serie de datos limitados sobre cada emplazamiento. La base de datos de sulfuros masivos del lecho marino contiene una compilación de datos publicados y de acceso público acerca de la composición química de los precipitados hidrotermales en los depósitos de sulfuros masivos del lecho marino de más de 2.600 lugares de muestreo de distintas partes del mundo.

138. En 2001, la Secretaría adquirió un sistema de gestión de bases de datos de relación para apoyar el proceso de puesta en marcha. La fase actual de desarrollo se centra en la elaboración y el ensayo de un sistema de bases de datos integrado que puede emplearse como instrumento de gestión e investigación. El sistema está adaptado a la Web y se han diseñado interfaces para que los representantes autorizados de Estados miembros, científicos e investigadores tengan acceso al fondo central de datos por medio del sitio en la Web de la Autoridad.

139. Durante los tres años, la Secretaría seguirá desarrollando el fondo central de datos a fin de facilitar la difusión de los resultados de la investigación científica marina de interés para la futura comercialización de los depósitos de nódulos polimetálicos, costras de ferromanganeso ricas en cobalto, sulfuros masivos del lecho marino e hidratos de gas. Se elaborarán metaarchivos de diccionarios de datos para el fondo central de datos. El sitio en la Web permitirá a los miembros de la Autoridad, la comunidad científica, los prospectores y los posibles solicitantes de planes de trabajo para la exploración acceder a información pertinente sobre las investigaciones científicas y las prospecciones de recursos minerales marinos, incluido:

- a) Los tipos de depósitos, su ubicación geográfica, el contenido de metales de los objetos de interés comercial y cualquier información sobre las condiciones ambientales de referencia, incluida la biota;
- b) Una base de datos bibliográfica y lecturas generales recomendadas;
- c) Una síntesis de las investigaciones realizadas sobre cada uno de los minerales;
- d) Una lista de los proyectos conexos y los investigadores asociados;
- e) Los vínculos con los sitios en la Web de otras instituciones que trabajen en cuestiones similares.

140. Hacia fines del período de tres años, la Secretaría se propone elaborar, en colaboración con la Organización Hidrográfica Internacional y la Sección de Cartografía de las Naciones Unidas, un atlas digital de los recursos minerales de la Zona. Este proyecto se basará en parte en la labor llevada a cabo sobre los modelos geológicos de nódulos polimetálicos de la zona Clarion-Clipperton y la cuenca del Océano Índico central, así como en los trabajos realizados en relación con los sulfuros masivos del lecho marino, las costras de ferromanganeso ricas en cobalto y los hidratos de gas. El atlas digital contendrá una serie de mapas y cartas a distintas escalas, que incluirá la información general y regional relativa a los recursos minerales de la Zona siguiente:

- a) Límites naturales y políticos de la Zona;
- b) Características geológicas de las provincias minerales conocidas de la Zona;
- c) Batimetría y relieve general del lecho marino;
- d) Ubicación de todos los recursos minerales conocidos de la Zona (depósitos de roca fosfatada, sulfuros masivos del lecho marino, nódulos polimetálicos, hidrocarburos e hidrato de metano).

141. La Autoridad elaborará también una base de datos de los parámetros pertinentes para el seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a

las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de éstos. La base de datos se centrará en los metales de interés comercial existentes en los nódulos polimetálicos, los sulfuros masivos del lecho marino y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Además de recogerse los precios de los metales pertinentes, en la base de datos intentarán también recogerse datos e información públicos sobre las minas en producción (incluidos los cálculos de reservas, el grado medio, la producción anual y los costos de producción), así como sobre los nuevos depósitos en que se esté trabajando, por países. También se incluirán datos sobre importaciones, exportaciones y consumo.

XIII. Conclusión

142. La creación con éxito del marco institucional supone un hito decisivo en la aplicación del régimen internacional de la Zona. Es evidente que la Autoridad ha realizado importantes progresos en el cumplimiento de los cometidos que se fijó en 1997. En particular, como se detalla en otras partes del presente informe, ha realizado sustanciales avances en lo relativo a la formulación de las normas, reglamentos y procedimientos para la prospección y exploración de nódulos polimetálicos. Por conducto de la Comisión Jurídica y Técnica, la Autoridad ha supervisado el cumplimiento por parte de los primeros inversionistas inscritos de las restantes obligaciones establecidas en la resolución II y ha tomado las medidas necesarias de conformidad con el Acuerdo, para reconocer oficialmente las reivindicaciones de los primeros inversionistas inscritos e incluirlas en el régimen único creado por la Convención y el Acuerdo. Además, la Autoridad ha elaborado directrices ambientales preliminares y ha trabajado en una evaluación de los recursos de las áreas reservadas para la Autoridad.

143. La Autoridad constituye un experimento sin precedentes en la esfera de las relaciones internacionales. Se trata del único organismo internacional que tiene la responsabilidad de administrar un patrimonio común en beneficio de la humanidad. En su calidad de órgano mundial con una estructura internacional y un mecanismo de toma de decisiones cuidadosamente equilibrado que salvaguarda los intereses de todos los Estados, la Autoridad está en condiciones de hacer frente a los nuevos acontecimientos que surjan en relación con las profundidades oceánicas y a cumplir una función más significativa en el sistema de gestión de los océanos. A nivel internacional se observa un alto grado de interés en las profundidades oceánicas como última frontera. Prueba de ello son los debates que se están celebrando en diversos foros a nivel regional e internacional, entre los que cabe mencionar los debates sobre la explotación de los recursos genéticos de la Zona y la protección de la diversidad biológica del alta mar, así como sobre los conflictos de utilización múltiple que tengan un efecto nocivo sobre el medio marino de la Zona. Además, prosigue el debate acerca de la cuestión de la investigación científica marina y sobre la mejor forma de plasmar los ideales consagrados en la Convención de 1982 sobre la difusión de los beneficios de la investigación científica marina y la transferencia de tecnología.

144. Se reconoce cada vez más el papel decisivo que desempeñan los océanos en la sustentación de la vida humana en la Tierra. También hay llamamientos en favor de una mejor ordenación del medio oceánico y sus recursos. Está claro que la ordenación epistémica a largo plazo del medio ambiente oceánico o biosfera exigirá un

conocimiento profundo y un catálogo de los recursos oceánicos, tanto de los vivos como de los inorgánicos. No sólo debe hacerse dicho estudio, sino que sus resultados deben compartirse entre todas las naciones. No se puede preservar ni llevar a cabo una ordenación sostenible de los ecosistemas marinos con un conocimiento escaso o inexistente del medio marino. Sin un conocimiento adecuado del medio marino, la Autoridad no puede cumplir su función de gestionar los recursos minerales de los fondos marinos y asegurarse de que se tomen medidas para proteger la flora y la fauna del medio marino de los efectos nocivos que puedan causar las actividades realizadas en la Zona. El problema radica en que ninguna nación o institución por sí sola cuenta con la capacidad económica, tecnológica e intelectual para emprender un programa global de investigación científica de la magnitud necesaria. Para ser realmente eficaz, la colaboración internacional ha de ser de gran envergadura y en ella deben participar científicos, investigadores, organizaciones y gobiernos de todo el mundo. Empezamos a ver ahora cómo se concretan algunos de esos programas. Los modestos esfuerzos desplegados por la Autoridad para lograr un mejor entendimiento del medio de los fondos marinos se sustentan en una cooperación amplia entre los futuros encargados de la explotación minera, las instituciones de investigación y los científicos. Más ambicioso es el Censo de la Fauna y la Flora Marinas, un programa de investigación internacional que aglutina a más de 60 instituciones provenientes de 15 países, dedicado a evaluar y explicar la diversidad, distribución y abundancia de organismos marinos en los océanos del mundo. Por su parte, el Programa integrado de perforación oceánica, en el que participan científicos de unos 23 países, tiene como fin estudiar los aspectos geológicos y geofísicos de los fondos marinos. También se están ejecutando muchos otros programas de cooperación de diferentes niveles de complejidad y oficialidad. Pero se puede hacer más, galvanizando la opinión pública internacional y promoviendo el compromiso político de facilitar mayores recursos para la investigación y exploración oceánicas. Sólo de esa forma se podrá hacer realidad el ideal de proteger, conservar o llevar a cabo una ordenación sostenible del ecosistema marino y sus recursos en beneficio de la humanidad en su conjunto.

Notas

- ¹ La Parte XI (artículos 133 a 191) es la más larga de la Convención y fue la más difícil de negociar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- ² Véase la resolución 48/263 de la Asamblea General.
- ³ En el párrafo 4 del artículo 6 se establecía que el Acuerdo entraría en vigor 30 días después de la fecha en que 40 Estados hubiesen manifestado su consentimiento en obligarse, siempre que entre ellos figurasen al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de los cuales al menos cinco deberían ser Estados desarrollados.
- ⁴ Al 15 de noviembre de 1998, eran miembros provisionales de la Autoridad los siguientes países: Bangladesh, Belarús, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Qatar, Suiza y Ucrania. De conformidad con el Acuerdo, estos Estados dejaron de ser miembros de la Autoridad el 16 de noviembre de 1998. Bangladesh, el Canadá y Ucrania ratificaron posteriormente la Convención y el Acuerdo o se adhirieron a ellos y por ende pasaron a ser miembros de la Autoridad.
- ⁵ El Embajador Djalal había actuado previamente como Presidente de la Comisión Especial II de la Comisión Preparatoria.

- ⁶ La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue creada por la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Comenzó sus trabajos en 1983 y siguió existiendo hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Asamblea, el 18 de agosto de 1995. El informe final de la Comisión Preparatoria figura en el documento LOS/PCN/153 (vols. I a XIII, además del índice).
- ⁷ Esta práctica se vio posteriormente confirmada en el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea, en el cual se dispone que el Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos “de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa”.
- ⁸ LOS/PCN/WP.20/Rev.3 (reproducido en LOS/PCN/153 (vol. V).
- ⁹ ISBA/A/WP.1 e ISBA/A/WP.2.
- ¹⁰ ISBA/A/L.2. Reproducido en *International Seabed Authority Basic Texts* (2003).
- ¹¹ Véase ISBA/8/A/13.
- ¹² Las disposiciones pertinentes de la Convención y el Acuerdo (anexo, sección 3, párrafos 9 b), 10 y 15 y artículo 161, párrafos 3 y 4 de la Convención) se reproducen textualmente en los artículos 83 a 86 del Reglamento de la Asamblea.
- ¹³ Documento oficioso de 19 de noviembre de 1994, que fue posteriormente revisado teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las delegaciones y se publicó de nuevo el 27 de febrero de 1995.
- ¹⁴ Las consultas oficiosas fueron dirigidas por el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de los cinco grupos regionales. Siguiendo la pauta establecida en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se invitó también a los Estados Unidos de América a participar en las consultas oficiosas, práctica que la Autoridad ha continuado.
- ¹⁵ Véase ISBA/A/L.8.
- ¹⁶ ISBA/A/L.9 y anexos I a VII.
- ¹⁷ Véase ISBA/4/A/L.6.
- ¹⁸ ISBA/4/A/5.
- ¹⁹ Véase ISBA/A/L.13.
- ²⁰ ISBA/7/A/7, párr. 5.
- ²¹ LOS/PCN/WP.45/Rev.2.
- ²² ISBA/4/F/WP.1 e ISBA/4/FC/WP.2.
- ²³ ISBA/4/C/L.3.
- ²⁴ Véase ISBA/5/C/10.
- ²⁵ Véase ISBA/6/A/3.
- ²⁶ La Convención establece dos órganos del Consejo: una Comisión de Planificación Económica y una Comisión Jurídica y Técnica. No obstante, en el Acuerdo se estipula que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas, por el momento, por la Comisión Jurídica y Técnica
- ²⁷ Véase ISBA/C/L.3.
- ²⁸ Véase ISBA/7/C/6.
- ²⁹ ISBA/3/LTC/WP.3; la Comisión Preparatoria había elaborado un proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica (LOS/PCN/WP.31/Rev.3). No obstante, al igual que en el caso del reglamento de otros órganos de la Autoridad, este tenía que modificarse para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo.
- ³⁰ ISBA/5/C/L.1/Rev.1.
- ³¹ ISBA/6/C/9.
- ³² Véase, por ejemplo, ISBA/8/C/6*, informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión durante el octavo período de sesiones de la Autoridad (2002).
- ³³ Véase ISBA/5/C/11.

- ³⁴ ISBA/7/C/7, párr. 7.
- ³⁵ Véase ISBA/8/C/5 e ISBA/8/C/8.
- ³⁶ Véase ISBA/9/A/7 e ISBA/9/A/9.
- ³⁷ Véase ISBA/6/A/8, en donde también se dispone que el mandato comience el 1° de junio de 2000.
- ³⁸ Véase A/CONF.62/L.65.
- ³⁹ Véase ISBA/A/9/Add.1.
- ⁴⁰ ISBA/3/A/4.
- ⁴¹ ISBA/9/A/3.
- ⁴² Véase LOS/PCN/153 (vol. V) y LOS/PCN/WP.50/Rev.3.
- ⁴³ Véase ISBA/A/15.
- ⁴⁴ Véase la decisión 52/458 de la Asamblea General.
- ⁴⁵ Véase ISBA/6/C/10.
- ⁴⁶ Véase ISBA/7/A/5.
- ⁴⁷ ST/SGB/2001/01 (ISA).
- ⁴⁸ Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 52/27; véanse los párrafos 74 a 77 *infra*.
- ⁴⁹ Acto que quedó debidamente registrado en la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas el 13 de junio de 2003.
- ⁵⁰ En Nueva York existen disposiciones especiales.
- ⁵¹ Se adoptaron disposiciones similares respecto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- ⁵² ISBA/A/12 e ISBA/C/7.
- ⁵³ Véase la resolución 51/221 de la Asamblea General.
- ⁵⁴ Véase ISBA/3/A/9.
- ⁵⁵ Véase ISBA/4/A/17.
- ⁵⁶ Véase ISBA/5/A/12.
- ⁵⁷ Véase ISBA/6/A/15.
- ⁵⁸ LOS/PCN/WP.47/Rev.2.
- ⁵⁹ Véase ISBA/5/C/11.
- ⁶⁰ ISBA/3/A/L.3-ISBA/3/C/L.3 y Corr.1.
- ⁶¹ Véase ISBA/5/A/4 y Add.1.
- ⁶² ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7.
- ⁶³ Véase ISBA/5/A/11.
- ⁶⁴ ISBA/10/A/2; véanse asimismo ISBA/7/A/2, sección IV, (reproducido en Selected Decisions 7, pág. 5); ISBA/8/A/5, sección VI (Selected Decisions 8, pág. 11) e ISBA/9/A/3, sección V (Selected Decisions 9, pág. 3).
- ⁶⁵ Véase ISBA/9/A/9, párr. 8.
- ⁶⁶ LOS/PCN/WP.49/Rev.2.
- ⁶⁷ ISBA/3/A/WP.1/Add.1.
- ⁶⁸ Véase ISBA/8/A/12; debe destacarse que las Naciones Unidas utilizaron un procedimiento similar en relación con su emblema y bandera. En ese caso, se aprobaron dos resoluciones distintas, una el 7 de diciembre de 1946, relativa al emblema y el sello oficial de las Naciones Unidas, y otra el 20 de octubre de 1947, relativa a la bandera de las Naciones Unidas.
- ⁶⁹ La condición de la Autoridad como organización internacional autónoma establecida en virtud de la Convención fue reconocida por la Asamblea General en sus resoluciones 49/28 y 50/23.
- ⁷⁰ Véase ISBA/A/13.

- ⁷¹ Véase ISBA/C/10; al negociar el acuerdo, se pidió al Secretario General que tuviera en cuenta el proyecto de acuerdo elaborado por la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/WP.50/Rev.3), aunque, en realidad, gran parte del contenido de ese proyecto era ya superfluo.
- ⁷² Véase la resolución 51/34 de la Asamblea General.
- ⁷³ Véanse ISBA/3/A/3 e ISBA/3/A/L.4, párr. 10.
- ⁷⁴ Véase la resolución 52/27 de la Asamblea General; el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General aprobó un acuerdo de relación similar entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (véase la resolución 52/251).
- ⁷⁵ Véase la resolución 51/6 de la Asamblea General.
- ⁷⁶ Con arreglo a la decisión adoptada en la novena Reunión de los Estados Partes (SPLOS/48, párr. 53) y al artículo 37 del reglamento de las Reuniones de los Estados Partes (SPLOS/2/Rev.3), el informe del Secretario General de la Autoridad ha figurado en el programa de la Reunión de los Estados Partes desde 2000.
- ⁷⁷ Véase LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.5.
- ⁷⁸ ISBA/3/A/11, párr. 7. Véase también ISBA/3/A/4, párr. 23 (informe anual del Secretario General).
- ⁷⁹ Artículo 143 de la Convención.
- ⁸⁰ Artículo 145 de la Convención.
- ⁸¹ Artículo 256 de la Convención.
- ⁸² Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 3.
- ⁸³ En el caso de la República de Corea, que no pudo obtener un certificado de cumplimiento antes de que la Comisión Preparatoria concluyera su labor, se expidió una declaración en la que se describía el grado de cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito en lugar del certificado de cumplimiento (ISBA/3/C/6).
- ⁸⁴ En el documento ISBA/4/A/1/Rev.2 figura información general sobre los planes de trabajo para exploración presentados por los primeros inversionistas inscritos, incluidos detalles de todos los informes presentados tanto a la Comisión Preparatoria como a la Autoridad.
- ⁸⁵ ISBA/3/C/9.
- ⁸⁶ ISBA/A/10. La Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria al concluir la continuación del 12º período de sesiones de la Comisión Preparatoria (1994, Nueva York), incluía también un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y los acuerdos conexos (LOS/PCN/L.115/Rev.1).
- ⁸⁷ Véase ISBA/3/LTC/2.
- ⁸⁸ Véase ISBA/4/C/12 y Corr.1.
- ⁸⁹ ISBA/3/LTC/WP.1.
- ⁹⁰ Entre 1984 y 1993, la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria llevó a cabo gran parte de la labor de un proyecto de código de minería y elaboró un total de 166 proyectos de artículo en forma de documentos de trabajo (que figuran en el informe final de la Comisión Preparatoria, en el documento LOS/PCN/153 (vol. XIII)). Así pues, la labor de la Comisión Especial 3 proporcionó a la Comisión Jurídica y Técnica un evidente punto de partida para su examen del código y, de hecho, en el Acuerdo de 1994 (anexo, secc. 1, párr. 16) se requería expresamente que la labor de la Comisión Preparatoria se tuviera en cuenta al adoptar normas, reglamentos y procedimientos. Lamentablemente, gran parte de la labor de la Comisión Especial 3 se hizo por partes, durante una serie de años, y por tanto en ella había importantes ámbitos de solapamiento. Además, si bien la Comisión Especial 3 se ocupó en general del proceso de solicitud de aprobación de un plan de trabajo, apenas trató la relación contextual entre el contratista y la Autoridad; ni abordó la cuestión de la protección del medio marino. Lo que es más importante, los proyectos preparados por la Comisión Preparatoria se elaboraron antes de que se redactara el Acuerdo de 1994. Por tanto, gran parte de su labor se vio sustituida por el Acuerdo y tenía una importancia limitada cuando la Autoridad comenzó a realizar su labor.
- ⁹¹ Publicado oficialmente el 28 de marzo de 1997 con la signatura ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.1.

- ⁹² ISBA/3/LTC/WP.2.
- ⁹³ Documento en el que se consolidaban los documentos ISBA/3/LTC.1/WP.1/Rev.1 e ISBA/3/LTC/WP.2.
- ⁹⁴ ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.3, de fecha 27 de agosto de 1997.
- ⁹⁵ El resumen de las observaciones recibidas puede consultarse en los documentos ISBA/4/INF.1 y Add.1 y 2, e ISBA/4/CRP.1, en el que se incluyen las observaciones en forma de notas de pie de página.
- ⁹⁶ El informe final presentado al Consejo se publicó en el documento ISBA/4/C/4/Rev.1, de fecha 29 de abril de 1998.
- ⁹⁷ Este procedimiento fue propuesto en 1998 por el Presidente del Consejo, Joachim Koch (Alemania), para evitar la necesidad de reabrir el debate sobre disposiciones controvertidas en una etapa posterior cuando el Reglamento se enviase a la Asamblea.
- ⁹⁸ ISBA/4/C/CRP.1, de fecha 1º de octubre de 1998.
- ⁹⁹ En el documento ISBA/5/C/CRP.1 (5 de agosto de 1999) figuraban las revisiones técnicas recomendadas al documento ISBA/4/C/4/Rev.1 (29 de abril de 1998); el documento ISBA/5/C/CRP.2 (16 de agosto de 1999) contenía una revisión oficiosa de los artículos 1 y 22 a 33 del reglamento preparada por la Secretaría en colaboración con el Presidente del Consejo.
- ¹⁰⁰ ISBA/5/C/4/Rev.1, de 14 de octubre de 1999.
- ¹⁰¹ Véase la declaración del Presidente sobre la labor del Consejo en su quinto período de sesiones (ISBA/5/C/11).
- ¹⁰² Sakiusa A. Rabuka (Fiji).
- ¹⁰³ Para ayudar a este examen, el Secretario preparó un documento de antecedentes (ISBA/6/C/INF.1), “Cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento sobre la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona”.
- ¹⁰⁴ Véase ISBA/5/C/L.8.
- ¹⁰⁵ ISBA/6/C/L.3.
- ¹⁰⁶ ISBA/6/C/2*.
- ¹⁰⁷ Véase ISBA/6/C/12.
- ¹⁰⁸ Véase ISBA/6/A/18; el texto oficial del reglamento se publicó en el anexo del documento ISBA/6/A/18 (13 de julio de 2000).
- ¹⁰⁹ *The Law of the Sea: Compendium of Basic Documents* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en colaboración con la Caribbean Law Publishing Company, Kingston, 2001).
- ¹¹⁰ *Secretary General’s Informal Consultations on Outstanding Issues Relating to the Deep Seabed Mining Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea: Collected Documents* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2002).
- ¹¹¹ *Estudio Técnico No. 1 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; Recursos no biológicos mundiales de la plataforma continental ampliada: Perspectivas en el año 2000* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2001).
- ¹¹² *Estudio Técnico No. 2 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; Sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso de alto contenido de cobalto: Situación y Perspectivas* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2002).
- ¹¹³ Poco tiempo después del establecimiento de la Autoridad, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea en el que se describe minuciosamente la labor sustantiva de la Autoridad y se examina la situación de los trabajos de exploración realizados por los primeros inversionistas inscritos con arreglo a la resolución II (ISBA/A/10). Aunque este informe no fue aprobado oficialmente por la Asamblea, sirvió de base para la labor sustantiva llevada a cabo por la Autoridad en sus primeros años de existencia.
- ¹¹⁴ ISBA/5/A/18.

- ¹¹⁵ Véase ISBA/7/LTC/1/Rev. 1. La finalidad de las recomendaciones para orientar a los contratistas, que se elaboraron a partir de las recomendaciones formuladas en un seminario internacional celebrado en 1998, consiste en describir los procedimientos que habrán de seguir los contratistas para recopilar datos básicos, así como para efectuar la vigilancia antes o después de toda actividad que pueda causar daños graves al medio marino, y en facilitar la presentación de informes por los contratistas.
- ¹¹⁶ Véase ISBA/8/LTC/2.
- ¹¹⁷ Véase ISBA/8/LTC/2, anexo.
- ¹¹⁸ ISBA/7/C/2.
- ¹¹⁹ Véase ISBA/8/C/6*.
- ¹²⁰ Las zonas reservadas para la realización de actividades de la Autoridad en el Océano Pacífico son las situadas entre las longitudes 118° y 115° oeste y las latitudes 7° y 16° norte. La zona reservada para la realización de actividades en el Océano Índico central son las situadas entre las longitudes 73° y 79° este y las latitudes 10° y 17° sur.
- ¹²¹ Geostart System International, Inc., de Laval (Canadá).
- ¹²² Al proyecto se le conoce como proyecto del Fondo Kaplan porque su principal fuente de financiación es el Fondo J. M. Kaplan.
- ¹²³ El término “biodiversidad” se ha puesto de moda en los últimos años y con frecuencia se utiliza en forma imprecisa. No es más que una contracción del término “diversidad biológica”, utilizado por primera vez por Rosen en 1985 como parte del título de la reunión científica. El término original se empleó para agrupar la diversidad ecológica y la diversidad genética. La diversidad es una medida de diferencia, es decir que la diversidad biológica, y por lo tanto la biodiversidad, es una medida de diferencia biológica. A menudo la biodiversidad hace referencia solamente a la diversidad de especies, pero en su forma auténtica abarca todas las medidas biológicas.
-